

Universidad Miguel Hernández de Elche
Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas



Grado en Seguridad Pública y Privada

Curso académico 2024/2025

Trabajo de Fin de Grado

**Análisis de la problemática derivada del estado actual de los
locales de ocio nocturno en Orihuela y la correspondiente
responsabilidad empresarial**

Alumno: Manuel Lorente González

Tutor: Carlos Soler Samper

RESUMEN

El presente trabajo analiza la problemática del ocio nocturno en Orihuela, un fenómeno que, aunque relevante desde el punto de vista económico y social, ha generado conflictos significativos en la convivencia urbana. El objetivo principal es comprender las causas subyacentes de estos problemas, evaluar las responsabilidades de los propietarios de locales nocturnos y examinar la efectividad de las normativas municipales vigentes, para finalmente proponer soluciones que armonicen el desarrollo del ocio con el derecho al descanso de los residentes.

Los resultados evidencian un total de 2.460 incidencias reportadas entre octubre de 2023 y septiembre de 2024, siendo las molestias por ruido la causa más recurrente (49,47 %), seguida de reyertas (20,20 %) y conflictos vecinales (26,99 %). La concentración de incidencias en Orihuela ciudad (44,19 %) y en la Costa (35,04 %) subraya la relación entre la densidad de locales de ocio y los problemas de convivencia. Se identificaron deficiencias en el cumplimiento normativo, ya que solo el 29,27 % de los establecimientos cuenta con licencia definitiva, mientras que el uso de figuras como sociedades interpuestas y testaferros dificulta la imposición efectiva de sanciones. Este panorama refleja la lentitud del proceso sancionador, que fomenta una percepción de impunidad tanto entre los ciudadanos como en los agentes encargados de la regulación.

El análisis de los datos destaca cómo el ocio nocturno afecta negativamente la calidad de vida de los residentes, especialmente por el ruido excesivo, las agresiones y la inseguridad generada en el entorno urbano. La falta de colaboración entre empresarios, vecinos y autoridades locales agrava la situación, siendo fundamental mejorar esta interacción mediante el establecimiento de canales de diálogo y la adopción de medidas preventivas como la insonorización de locales y el refuerzo de la seguridad en horarios críticos. Además, se identificó una necesidad urgente de actualizar la normativa municipal y de implementar Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE) para regular los niveles de ruido y minimizar los conflictos.

En términos de responsabilidad empresarial, el estudio resalta la importancia de cumplir con las licencias y normativas vigentes, implementar medidas de seguridad y mantener una relación proactiva con los vecinos. Aunque se documentaron casos exitosos donde los empresarios

lograron mejorar la convivencia mediante acciones concretas, también se identificaron numerosos fracasos debido a la falta de adaptación a las regulaciones y al desinterés por el impacto en la comunidad.

Las conclusiones subrayan que, aunque el ocio nocturno representa un motor económico importante, su gestión inadecuada genera tensiones que afectan tanto la cohesión social como la percepción de seguridad. Para abordar esta problemática, se recomienda agilizar los procedimientos administrativos, fortalecer los mecanismos de control y sanción, e implementar estrategias multidisciplinarias que incluyan sensibilización ciudadana, planificación urbana sostenible y colaboración activa entre todos los actores implicados. Este enfoque permitirá equilibrar el desarrollo económico del sector con la protección del bienestar de los residentes, posicionando a Orihuela como un modelo de convivencia equilibrada entre ocio y descanso.



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Contextualización: Breve panorama de la situación actual del ocio nocturno en Orihuela y su relevancia.	1
1.2. Objetivos del estudio	1
1.3. Justificación.....	2
1.4. Hipótesis: Planteamiento de las posibles respuestas a las preguntas de investigación. ..	3
II. MARCO TEÓRICO	5
2.1. El ocio nocturno como fenómeno social:.....	5
2.1.1. Definición y características del ocio nocturno.....	5
2.1.2. Evolución histórica y tendencias actuales.	6
2.1.3. Impacto social, económico y cultural	8
2.2. Legislación y normativa aplicable	11
2.2.1. Normativa internacional y comunitaria.....	12
2.2.2. Análisis de la legislación estatal, autonómica y local relacionada con el ocio nocturno.....	13
2.2.3. Permisos, licencias y regulaciones específicas para Orihuela.....	17
2.3. Problemáticas asociadas al ocio nocturno	21
2.3.1. Ruidos, molestias a los vecinos y convivencia ciudadana.	21
2.3.1.1. La perspectiva de la protección de los derechos fundamentales y las libertades públicas	22
2.3.1.2. La tipología de aspectos que regulan las ordenanzas	23
2.3.2. Seguridad y orden público.....	23
2.3.3. Consumo de alcohol y drogas.....	25
2.3.4. Impacto ambiental.....	28
2.4. El papel del propietario en el ocio nocturno	28
2.4.1. Responsabilidades legales y obligaciones.	29
2.4.2. Medidas de seguridad y control.....	31
2.4.3. Relación con los vecinos y la comunidad.	33
2.4.4. Supuestos prácticos.....	34
III. ANÁLISIS.....	38
IV. RESULTADOS	40
4.1. Caracterización del ocio nocturno en Orihuela:.....	46

4.2. Percepción de los vecinos:	48
4.3. Análisis de las licencias y permisos:	50
4.4. Responsabilidad de los propietarios:	55
4.5. Medidas de seguridad y control adoptadas.....	55
4.6. Relación con los vecinos.	57
4.7. Casos de éxito y fracaso en la gestión de los locales.	58
V. DISCUSIÓN.....	59
5.1. Interpretación de los resultados.....	59
5.2. Limitaciones del estudio	62
VI. CONCLUSIONES	62
Propuestas y Recomendaciones.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67
NORMATIVA	71



I. INTRODUCCIÓN

1.1. Contextualización: Breve panorama de la situación actual del ocio nocturno en Orihuela y su relevancia.

El ocio nocturno ha ganado importancia en la economía y en el desarrollo social de muchas ciudades en España, y Orihuela no es la excepción. Con una oferta diversa de locales que van desde bares hasta discotecas, el municipio se ha convertido en un destino que atrae tanto a residentes como a turistas. No obstante, esta expansión ha venido acompañada de una serie de problemáticas que involucran tanto a los habitantes locales como a los propietarios de estos establecimientos. Los conflictos relacionados con ruidos, alteraciones del orden público y daños al mobiliario urbano son algunas de las quejas más comunes presentadas por los vecinos, quienes perciben una alteración significativa en la calidad de vida, especialmente en zonas residenciales colindantes a estos locales. Según NOFRE I MATEO (2024), el aumento del ocio nocturno en áreas urbanas ha provocado tensiones entre la necesidad de espacios de entretenimiento y el derecho al descanso, generando un desafío para las administraciones locales.

Es en este contexto donde se sitúa la presente investigación, cuyo objetivo es realizar un análisis pormenorizado de los problemas ocurridos alrededor de los locales de ocio nocturno en Orihuela. Este análisis no solo busca entender las causas subyacentes de las molestias que se generan, sino también evaluar las responsabilidades que recaen en los propietarios de los locales y el papel de las normativas municipales en la regulación de este sector. Este enfoque permitirá proponer soluciones viables que equilibren la oferta de ocio con el derecho al descanso de los vecinos, mejorando así el posicionamiento del municipio como un destino tanto para el disfrute del ocio como para el descanso.

1.2. Objetivos del estudio

Este trabajo tiene como objetivo principal analizar la problemática del ocio nocturno en Orihuela, con énfasis en la identificación de los factores que inciden en la generación de conflictos entre los locales y los residentes. Para ello, se abordarán diferentes dimensiones del problema, incluyendo las normativas vigentes, la gestión de los locales por parte de los propietarios, y la percepción de los ciudadanos respecto al impacto que estos locales tienen en

su calidad de vida. Además, se buscará proponer una serie de recomendaciones que permitan minimizar el número de incidencias relacionadas con las molestias derivadas del ocio nocturno, mejorando al mismo tiempo el posicionamiento del municipio como un destino equilibrado para el ocio y el descanso. En línea con el trabajo de NAVAS (2017), quienes sostienen que una adecuada planificación urbana debe considerar tanto el desarrollo económico como el bienestar de los residentes, este estudio buscará soluciones que armonicen ambos aspectos.

Dentro de los objetivos específicos se incluyen: (1) identificar las principales normativas que regulan los locales de ocio nocturno en Orihuela; (2) analizar la responsabilidad de los propietarios en el cumplimiento de dichas normativas y en la gestión de sus negocios; (3) evaluar la percepción de los residentes sobre el impacto del ocio nocturno en su vida diaria; y (4) plantear diferentes medidas que permitan mejorar la convivencia entre los locales de ocio y los vecinos, reduciendo el número de incidencias por ruidos y alteraciones del orden.

1.3. Justificación

El presente estudio se justifica por la creciente preocupación de los residentes de Orihuela ante las molestias derivadas del ocio nocturno. Pese a los esfuerzos realizados por las administraciones locales para regular este sector, las quejas por ruidos, vandalismo y otras alteraciones continúan en aumento. Según DEL VALLE et al. (2008) y PORTNEY (2013), las ciudades que no logran equilibrar adecuadamente su oferta de ocio con la calidad de vida de sus habitantes provocan una reducción de la satisfacción de los residentes, lo que puede afectar negativamente la imagen del municipio y, en consecuencia, su atractivo turístico. En este sentido, el estudio no solo busca abordar un problema de actualidad, sino también aportar soluciones que podrían beneficiar tanto a los residentes como a los empresarios del sector.

En términos académicos, la investigación se sitúa en la intersección entre la planificación urbana, la gestión de negocios y el derecho al descanso. A pesar de que existen estudios previos sobre el impacto del ocio nocturno en otras ciudades de España, como Madrid y Barcelona (NOFRE, 2021), existe una evidente falta de investigaciones centradas en municipios de menor tamaño, como Orihuela. Por lo tanto, este trabajo no solo llenará un vacío en la literatura existente, sino que también se ofrecerá un marco de referencia para la implementación de políticas que puedan ser replicadas en otros municipios con características similares.

Al analizar el ocio nocturno, se aportará una solución que integre la necesidad de diversión y esparcimiento con la protección del bienestar de los ciudadanos. Este enfoque es especialmente pertinente en el contexto actual, donde el crecimiento del turismo ha puesto de relieve la necesidad de regular el ocio nocturno de manera efectiva para evitar conflictos entre residentes y locales de entretenimiento. La investigación existente ha explorado diversas facetas del ocio nocturno, pero se ha prestado poca atención a la situación específica de Orihuela. Este estudio busca cubrir ese vacío, proporcionando un análisis detallado que podría servir como base para futuras políticas y regulaciones en la localidad, promoviendo un desarrollo sostenible del sector.

1.4. Hipótesis: Planteamiento de las posibles respuestas a las preguntas de investigación.

En este estudio se plantea la hipótesis de que la principal causa de las molestias derivadas del ocio nocturno en Orihuela no reside únicamente en la actividad de los locales en sí, sino en la falta de un marco normativo adecuado y en la escasa responsabilidad asumida por los propietarios de estos establecimientos en la gestión del ruido y la seguridad. Esta hipótesis se fundamenta en estudios previos que han demostrado que una regulación deficiente y la falta de mecanismos de control contribuyen significativamente al aumento de conflictos en zonas de ocio nocturno (QUINTANA, y ORTUZAR, 2016). Además, se espera que la percepción de los residentes sobre el impacto negativo de los locales de ocio en su calidad de vida se deba, en gran parte, a la inexistencia de medidas efectivas que aseguren su bienestar, como la insonorización adecuada de los establecimientos o el refuerzo de la vigilancia policial en horarios nocturnos.

En última instancia, la hipótesis también sugiere que la implementación de políticas más estrictas, junto con una mayor colaboración entre propietarios de locales, vecinos y autoridades locales, podría contribuir a una reducción significativa en el número de incidencias por molestias, posicionando a Orihuela como un destino equilibrado entre ocio y descanso.

La creciente afluencia de turismo internacional, compuesta en gran parte por jubilados que buscan un estilo de vida más relajado, plantea un desafío adicional en la regulación del ocio nocturno. Este grupo tiende a preferir actividades de restauración y música en vivo, lo que puede entrar en conflicto con las normativas existentes sobre espectáculos públicos y control

de ruido.

Además, se sugiere que la normativa municipal es obsoleta debido a las desavenencias políticas locales, lo que dificulta la implementación de medidas efectivas que regulen el ocio nocturno. A esto se añade la falta de concienciación por parte de los propietarios sobre el cumplimiento de las regulaciones vigentes, lo que supone un incumplimiento involuntario de las normativas, así como en un aprovechamiento de la situación de falta de control por parte de algunos empresarios. Estas hipótesis servirán como base para la investigación y el desarrollo de propuestas concretas que busquen una mejora en la gestión del ocio nocturno en Orihuela.



II. MARCO TEÓRICO

2.1. El ocio nocturno como fenómeno social:

El ocio nocturno ha evolucionado a lo largo de las décadas hasta convertirse en un fenómeno social complejo y multifacético, desempeñando un papel importante en la vida urbana contemporánea. El concepto de ocio nocturno no solo engloba la idea de entretenimiento durante la noche, sino que también refleja aspectos culturales, económicos y sociales que varían según el contexto geográfico y temporal. La proliferación de bares, discotecas, conciertos, y eventos nocturnos han transformado ciudades enteras en epicentros de vida social, sobre todo para los jóvenes, quienes buscan en estos espacios la oportunidad de desconectarse de la rutina diaria, interactuar con amigos y explorar diferentes formas de diversión y expresión cultural.

2.1.1. Definición y características del ocio nocturno.

El ocio nocturno se ha convertido en un elemento central en la vida urbana moderna, no solo como una forma de entretenimiento, sino también como un fenómeno social que afecta diversos aspectos de la vida económica, cultural y comunitaria. Desde una perspectiva sociológica, el ocio nocturno puede definirse como un conjunto de actividades recreativas que tienen lugar predominantemente durante la noche y que abarcan desde el consumo de alimentos y bebidas en bares y restaurantes, hasta el disfrute de espectáculos y eventos culturales o el simple encuentro social en espacios urbanos destinados al esparcimiento (PÉREZ, 2020). Su característica distintiva radica en que ocurre fuera del horario convencional de trabajo, y en su capacidad para congrega a diferentes grupos sociales en un mismo espacio. Tal como señala GIDDENS (1991), el ocio nocturno ha sido una de las manifestaciones más claras de la modernidad líquida, en la que los espacios públicos se transforman en lugares de interacción social donde se reconfiguran las normas de comportamiento y pertenencia.

La definición de ocio nocturno incluye elementos que trascienden el mero entretenimiento. Según KURIC (2021), el ocio nocturno puede entenderse como una expresión de la necesidad humana de desconexión y recreación, pero también como una manifestación de los cambios culturales y económicos que han moldeado las ciudades en las últimas décadas. Este fenómeno ha contribuido a redefinir la estructura de las ciudades, influyendo en la disposición de los espacios públicos y la organización del tiempo libre en una sociedad globalizada.

2.1.2. Evolución histórica y tendencias actuales.

La evolución del ocio nocturno como fenómeno social tiene raíces históricas que se remontan a la antigüedad. En civilizaciones como la griega y la romana, los banquetes y las festividades que se extendían hasta altas horas de la noche eran una parte fundamental de la vida social y política. Sin embargo, fue durante la Revolución Industrial cuando el ocio nocturno comenzó a adquirir las características que lo definen hoy en día. Con el surgimiento de las ciudades industriales, las largas jornadas laborales y la segmentación del tiempo libre, se produjo una necesidad creciente de entretenimiento después de las horas de trabajo. De acuerdo con NOFRE (2021), el ocio nocturno en el siglo XIX se estructuraba en torno a espacios como tabernas y teatros, que no solo proporcionaban entretenimiento, sino que también funcionaban como espacios de socialización e intercambio cultural.

Desde finales del siglo XIX, la industrialización y modernización de las sociedades occidentales promovieron el surgimiento de nuevas formas de ocio. El denominado "ocio moderno" emergió como resultado de cambios en el tiempo libre y las interacciones sociales, proporcionando un nuevo espacio para las relaciones interpersonales (VEBLEN, 1899; ELIAS Y DUNNING, 1986). La consolidación de esta nueva cultura de ocio se vio acelerada tras la Segunda Guerra Mundial, cuando factores económicos y sociales propiciaron el crecimiento del consumo juvenil, evidenciado en espacios como clubs y discotecas en ciudades como Londres y París (NOFRE y GARCIA, 2023). La evolución del ocio nocturno en estas ciudades no solo reflejó cambios en la moda y la música, sino que también sirvió como un motor para la revitalización urbana, especialmente en contextos de declive industrial (BIANCHINI, y PARKINSON, 1993; O'CONNOR, 1997).

En el siglo XX, el auge del ocio nocturno fue paralelo al desarrollo de nuevas formas de consumo y al crecimiento de la industria del entretenimiento, especialmente tras la Segunda Guerra Mundial. La aparición de clubes nocturnos, discotecas y bares como centros de reunión social refleja la creciente importancia de estos espacios en la vida urbana. En las últimas décadas, las tendencias actuales del ocio nocturno han sido influenciadas por factores como la globalización, el turismo y el avance de la tecnología digital. Según NOFRE, (2021), el ocio nocturno en el siglo XXI está marcado por una mayor diversidad de opciones y una interconexión entre la oferta local y global, lo que ha permitido a muchas ciudades convertir el

ocio nocturno en un atractivo turístico de primer orden.

Durante la segunda mitad del siglo XX, el ocio nocturno se transformó en un fenómeno cultural y económico clave. En ciudades como Manchester, el surgimiento de movimientos como el Madchester revitalizó áreas urbanas afectadas por la desindustrialización, creando un espacio propicio para la creatividad y la producción musical (NOFRE, 2021). Este periodo vio también el auge de la música electrónica y la cultura de club, que se consolidó en centros neurálgicos como Berlín, donde antiguos espacios industriales se reconvirtieron en clubs emblemáticos (LEVY, 2002; WOLF, 2012). La "noche" se convirtió en un espacio de resistencia cultural, donde diversas identidades y subculturas encontraban un lugar para expresarse y desarrollarse (HALL y JEFFERSON, 1975).

El concepto de "economía nocturna" fue introducido por Renato Nicolini, quien argumentó que las actividades nocturnas podían ser vistas como una fuente de empleo y riqueza, lo que propició el reconocimiento del ocio nocturno como un sector estratégico para el desarrollo urbano (BIANCHINI, y PARKINSON, 1993). Esta visión fue adoptada y adaptada por diversas ciudades europeas en las décadas posteriores, fomentando políticas que buscaban transformar el ocio nocturno en un atractivo turístico.

A medida que el turismo se convierte en un componente esencial de la economía urbana durante el siglo XXI, la turistificación del ocio nocturno ha adquirido nuevas dimensiones. En muchas ciudades del sur de Europa, como Lisboa y Barcelona, el ocio nocturno ha sido instrumental en la revitalización de centros urbanos, atrayendo tanto a turistas como a locales (NOFRE, 2021). Sin embargo, este fenómeno también conlleva desafíos significativos. La gentrificación turística, donde los espacios históricos se transforman en enclaves turísticos que pueden desplazar a las comunidades locales, se ha convertido en un tema de debate crítico. Como señala NOFRE (2021), la interacción entre la economía del ocio nocturno y la turistificación urbana ha dado lugar a una forma agresiva de desposesión material y simbólica de las comunidades locales.

Además, el ocio nocturno se ha visto afectado por la creciente regulación y las políticas de seguridad, que buscan controlar y gestionar el impacto del turismo nocturno en las comunidades urbanas (NOFRE, 2023). La necesidad de balancear el desarrollo turístico con la preservación de las comunidades locales se vuelve cada vez más apremiante, dado que el ocio

nocturno, aunque potencialmente beneficioso desde el punto de vista económico, puede alterar la dinámica social y cultural de los barrios históricos.

Estas tendencias actuales también han estado acompañadas de un creciente debate sobre la sostenibilidad del ocio nocturno, tanto en términos sociales como ambientales. A medida que las ciudades crecen y la demanda por espacios de ocio se incrementa, surgen nuevos retos en cuanto a la regulación del ruido, la seguridad y el impacto en la vida comunitaria. Estudios recientes, como los de MARTÍNEZ (2021), destacan la necesidad de una mayor planificación urbana que considere los efectos negativos del ocio nocturno en términos de ruido, vandalismo y sobrecarga de infraestructuras urbanas.

2.1.3. Impacto social, económico y cultural

El impacto del ocio nocturno se manifiesta en múltiples niveles, influyendo de manera significativa en la dinámica social, económica y cultural de las ciudades. Desde una perspectiva económica, el ocio nocturno constituye una importante fuente de ingresos tanto para los empresarios del sector como para las administraciones locales. Según un informe de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO (2019), el ocio nocturno representa hasta el 25% de los ingresos derivados del turismo en ciudades como Barcelona y Madrid. Además, la creación de empleo en sectores como la hostelería, el entretenimiento y la seguridad está directamente relacionada con la expansión del ocio nocturno. Estos sectores, a su vez, generan un impacto económico indirecto a través del consumo en otras áreas como el transporte, el comercio y los servicios.

Desde un punto de vista social, el ocio nocturno también actúa como un motor de integración y cohesión social, ya que proporciona espacios donde individuos de diferentes estratos sociales pueden interactuar y compartir experiencias. No obstante, este impacto no está exento de problemas. Estudios como los de MARTÍNEZ y FERREIRA (2006) sugieren que el ocio nocturno también puede generar tensiones en las comunidades locales, particularmente en términos de conflictos entre residentes y visitantes. Los problemas relacionados con el ruido, la seguridad y el uso indebido del espacio público son desafíos recurrentes para las administraciones locales, que deben equilibrar la necesidad de proporcionar una oferta de ocio vibrante con la obligación de garantizar el bienestar de los ciudadanos.

El impacto cultural del ocio nocturno no debe subestimarse. Como señala BALIBREA (2020), los espacios de ocio nocturno no solo funcionan como lugares de entretenimiento, sino también como escenarios donde se producen y reproducen identidades culturales. En estos espacios, las formas de expresión artística, la música y la moda juegan un papel central en la construcción de una identidad colectiva que a menudo está vinculada a movimientos culturales más amplios. Este impacto cultural es particularmente visible en ciudades que han sabido integrar su oferta de ocio nocturno en estrategias más amplias de marketing cultural, posicionándose como destinos turísticos de relevancia internacional.

El ocio nocturno se presenta como un fenómeno complejo y multifacético que juega un papel crucial en la vida social de los jóvenes en entornos urbanos (KURIC, 2021). Este tipo de ocio, particularmente cuando está mediado por el consumo de alcohol y otras sustancias, se convierte en un espacio de rituales colectivos que contribuyen a la construcción de identidades grupales. Estas dinámicas son fundamentales para entender cómo los jóvenes perciben su entorno urbano, incluyendo su relación con la ciudad, la comunidad y la familia. Un proyecto reciente titulado "Geografías de la Ciudad Nocturna" (KURIC, 2021), que abarcó Madrid, Barcelona y Lisboa, ha explorado estas interacciones, analizando el ocio nocturno en términos de su impacto en la salud física, psicosocial y emocional de los jóvenes. La investigación incluyó un enfoque etnográfico que permitió recoger información a través de observaciones y entrevistas con jóvenes y expertos del sector.

Los hallazgos de este estudio revelan patrones comunes en las ciudades analizadas, destacando cómo la gentrificación y el crecimiento del turismo urbano han transformado el ocio nocturno en estas áreas (KURIC, 2021). A pesar de las variaciones en la intensidad de estos procesos, se observa una tendencia hacia la privatización del espacio público y una regulación creciente de las prácticas de ocio. Esta privatización ha conducido a un ocio nocturno comercial, donde la experiencia se centra en el consumo en locales establecidos, dejando de lado formas de ocio más informales que solían desarrollarse en espacios públicos. Este cambio ha generado una serie de problemas, incluyendo la criminalización de las actividades de ocio nocturno que no se ajustan a las normas establecidas.

A su vez, las prácticas de ocio nocturno se han convertido en un medio de resistencia contra las restricciones impuestas por un orden urbano neoliberal. Los jóvenes a menudo eligen permanecer en espacios públicos para disfrutar de la noche sin las limitaciones de los

establecimientos formales. Sin embargo, el uso del espacio público varía significativamente según el contexto socioeconómico. Los jóvenes de clases medias tienden a utilizar el espacio público de manera más activa en comparación con aquellos de clases privilegiadas, que prefieren entornos más controlados y privados. Esta disparidad también afecta la relación de los jóvenes con la autoridad, donde se reportan interacciones más conflictivas en barrios menos favorecidos (Kuric, 2021).

La noche ofrece a los jóvenes un espacio de evasión y descubrimiento, aunque también conlleva riesgos significativos. El consumo de sustancias como el alcohol y el cannabis está profundamente arraigado en las prácticas nocturnas, y aunque estos pueden tener consecuencias negativas, la experiencia de la noche también se asocia con el aprendizaje y la formación de la identidad juvenil. En este contexto, la noche se convierte en un terreno donde se enfrentan visiones adultas y sistemas de creencias que a menudo son percibidos como restrictivos.

Es crucial destacar que la experiencia del ocio nocturno no es homogénea. Las mujeres jóvenes y otros grupos marginados, como las personas con orientaciones sexuales no hegemónicas, experimentan la noche de manera ambivalente. Si bien encuentran momentos de disfrute, también enfrentan riesgos asociados a la violencia de género y el acoso. Este entorno de inseguridad limita su acceso y ejercicio del "derecho a la ciudad" nocturna, obligando a muchas a auto-restringirse en su comportamiento y consumo. La cultura patriarcal y un urbanismo que carece de una perspectiva de género exacerban estos problemas (KURIC, 2021).

Adicionalmente, la crisis provocada por la pandemia de COVID-19 ha impactado severamente en el ocio nocturno, acentuando la criminalización de la juventud y provocando una reducción drástica del espacio y el tiempo disponible para disfrutar de la vida nocturna. Los discursos mediáticos a menudo refuerzan una narrativa moralizante que justifica el control y la limitación del ocio nocturno juvenil (KURIC, 2021).

En conclusión, el ocio nocturno en las ciudades analizadas se manifiesta como un campo de tensiones y desigualdades, donde las dinámicas de consumo están profundamente marcadas por la exclusión social y las violencias de clase y género. La urgencia de crear nuevas formas de gobernanza para la ciudad nocturna es evidente, buscando un ocio que sea inclusivo,

equitativo y libre de violencias. La implementación de políticas públicas que reconozcan la complejidad del ocio nocturno juvenil es fundamental para promover un entorno que potencie la diversión y la expresión, al tiempo que garantice la seguridad y el respeto de todos los jóvenes.

2.2. Legislación y normativa aplicable

El marco legal que regula el ocio nocturno en España se estructura en diferentes niveles: estatal, autonómico y local, cada uno de los cuales desempeña un papel fundamental en la configuración de las condiciones bajo las cuales operan los locales de ocio. A nivel estatal, la legislación establece normas que garantizan la salud pública, el orden público y la convivencia ciudadana. Una de las leyes más relevantes es la Ley 37/2003 de Ruido, que establece límites de emisión sonora tanto en el interior como en el exterior de los locales, con el objetivo de proteger a los ciudadanos del impacto del ruido generado por estas actividades. Esta ley exige a los propietarios de locales nocturnos implementar medidas efectivas de insonorización y control de ruidos, así como respetar los niveles máximos permitidos para prevenir molestias a los vecinos. Según Sibina (2004), esta normativa ha sido un hito en la regulación del ocio nocturno en entornos urbanos, ya que define responsabilidades claras para los propietarios y las administraciones locales en el control de la contaminación acústica.

A nivel autonómico, las normativas varían significativamente entre las comunidades autónomas, reflejando sus particularidades sociales y culturales. En la Comunidad Valenciana, por ejemplo, se destaca la Ley 6/2014 de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades, que incluye disposiciones específicas sobre la emisión de ruidos y vibraciones, así como sobre la protección de la salud pública y la convivencia. Esta ley también establece la obligación de obtener licencias especiales para locales que operan en horario nocturno, que requieren el cumplimiento de normativas en materia de seguridad, insonorización y distancias mínimas entre locales de ocio y zonas residenciales. Así, la regulación acústica en esta comunidad se articula a través de varias normativas, entre las que se encuentran la Ley 7/2002 de Protección contra la Contaminación Acústica y la Ley 14/2010 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que regulan aspectos esenciales como la obtención de licencias y el control del ruido.

La Ley 7/2002 establece un marco integral para la vigilancia y corrección de la contaminación acústica, definiendo la contaminación sonora como aquellos sonidos no deseados que pueden

provocar molestias a la ciudadanía. La normativa impone a los ayuntamientos el desarrollo de ordenanzas específicas y la creación de planes acústicos, que deben ser aprobados por el Consell de la Generalitat. Por otro lado, la Ley 14/2010 regula las actividades de ocio y espectáculos, estableciendo un equilibrio entre el derecho al ocio y la necesidad de mantener el orden público. Esta ley requiere que los locales presenten informes sobre el impacto acústico de sus actividades al solicitar las licencias pertinentes.

Los decretos relevantes como el Real Decreto 393/2007 sobre Autoprotección y el Real Decreto 2816/1982 sobre Policía y Espectáculos Públicos también son fundamentales, ya que establecen medidas para garantizar la seguridad en los locales y regulan las actividades recreativas, considerando el impacto en la comunidad, incluyendo el ruido. Asimismo, el Real Decreto 143/2015 proporciona directrices sobre la evaluación y gestión del ruido, asegurando que se cumplan los estándares establecidos en la normativa.

A nivel local, el Ayuntamiento de Orihuela ha implementado una serie de ordenanzas que adaptan la legislación estatal y autonómica a las particularidades del municipio. La Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana es un ejemplo de cómo las administraciones locales pueden abordar los desafíos del ocio nocturno mediante medidas concretas que regulan el horario de apertura, el consumo de alcohol en la vía pública y la exigencia de controles en los accesos a los locales. Esta ordenanza complementa las regulaciones sobre ruido y convivencia, permitiendo un mayor control sobre el impacto de los locales en la comunidad. Por otro lado, la Ordenanza Municipal de Protección contra Ruidos y Vibraciones de 2000 y la Ordenanza Reguladora de Actividades Temporales con Finalidad Diversa, que prohíbe la música en terrazas, reflejan la intención del ayuntamiento de gestionar adecuadamente las actividades recreativas en consonancia con la protección de la salud y el bienestar de los vecinos. Este conjunto normativo proporciona un marco estructurado que busca equilibrar los derechos de los empresarios con la necesidad de preservar la calidad de vida en las comunidades donde operan los locales de ocio nocturno.

2.2.1. Normativa internacional y comunitaria

La Directiva 2002/49/CE establece un marco general para la evaluación y gestión del ruido ambiental, con el objetivo de proteger la salud y el bienestar de los ciudadanos. La Ley 37/2003, que transpone esta directiva al ordenamiento español, proporciona las herramientas

necesarias para que los gobiernos locales lleven a cabo su propia evaluación y gestión del ruido, adaptando sus ordenanzas a los requisitos de calidad acústica establecidos (Ley 37/2003, art. 4).

En este sentido, la Ley 37/2003 también permite a los municipios delimitar zonas acústicas y elaborar mapas de ruido, lo que proporciona una base sólida para la planificación y gestión del ruido en el ámbito local. Esta adaptación normativa es esencial para asegurar una respuesta efectiva a los problemas de contaminación acústica y para garantizar que se respeten los derechos de los ciudadanos frente a la injerencia del ruido en su calidad de vida (Sibina, 2004).

2.2.2. Análisis de la legislación estatal, autonómica y local relacionada con el ocio nocturno.

El marco legal que regula el ocio nocturno en España se estructura en diferentes niveles: estatal, autonómico y local. Cada uno de estos niveles desempeña un papel crucial en la regulación de los aspectos clave relacionados con el funcionamiento de los locales nocturnos, tales como el horario de apertura, los permisos y licencias necesarias, y las normativas sobre ruidos y seguridad. A nivel estatal, una de las leyes más importantes es la Ley 37/2003 de Ruido, la cual establece los niveles máximos de emisiones sonoras permitidas tanto en exteriores como en interiores, con el objetivo de proteger la salud de los ciudadanos. De acuerdo con esta legislación, se exige a los locales de ocio nocturno la implementación de medidas de insonorización y control de ruidos para evitar perjuicios a los vecinos. Según Sibina (2004), esta ley ha sido un punto de inflexión en la gestión del ocio nocturno en ciudades densamente pobladas, ya que establece obligaciones claras tanto para los empresarios como para las administraciones locales en cuanto al control de la contaminación acústica.

A nivel autonómico, la regulación del ocio nocturno varía de una comunidad a otra, reflejando las particularidades sociales y culturales de cada región. En el caso de la Comunidad Valenciana, donde se ubica Orihuela, destaca la Ley 6/2014, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana¹. Esta normativa es de gran relevancia, ya que incluye disposiciones específicas sobre la emisión de ruidos y vibraciones, así como sobre la protección de la salud pública y la convivencia ciudadana. Además, la normativa autonómica establece la obligatoriedad de obtener licencias especiales para locales que operan

¹ Publicado en DOCV núm. 7329 de 31 de Julio de 2014 y BOE núm. 231 de 23 de septiembre de 2014. Vigencia desde 20 de agosto de 2014.

en horario nocturno, con requisitos específicos en cuanto a seguridad, insonorización y la distancia mínima entre locales de ocio y zonas residenciales.

La legislación sobre la protección contra la contaminación acústica en la Comunidad Valenciana se compone de varias normativas clave que abordan diferentes aspectos de la contaminación sonora y establecen medidas para su regulación y control. Entre las más relevantes se encuentran la Ley 7/2002 de Protección contra la Contaminación Acústica, la Ley 14/2010 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, el Real Decreto 393/2007 sobre Autoprotección, el Real Decreto 2816/1982 sobre Policía y Espectáculos Públicos, el Real Decreto 143/2015 sobre la regulación del ruido, y el Decreto 266/2004 sobre la Protección y Corrección de la Contaminación Acústica, así como el Decreto 104/2006 de Planificación y Gestión en Materia de Contaminación Acústica.

La Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación Acústica² establece un marco integral para la prevención, vigilancia y corrección de la contaminación acústica en la Comunidad Valenciana. Su objetivo principal es proteger la salud de los ciudadanos y mejorar la calidad del medio ambiente mediante la regulación del ruido generado por la actividad humana. La ley define la contaminación acústica como los sonidos y vibraciones no deseados que pueden causar molestias a las personas y deteriorar la calidad de vida. Establece competencias compartidas entre la Generalitat y las administraciones locales, fomentando la colaboración técnica y financiera para la implementación de medidas de control y reducción del ruido.

Entre los aspectos más relevantes de esta ley se incluyen la obligación de los ayuntamientos de desarrollar ordenanzas municipales específicas para la protección contra la contaminación acústica y la creación de planes acústicos de acción que deben ser aprobados por el Consell de la Generalitat. Estos planes deben incluir medidas de prevención y reducción del ruido, así como programas de concienciación social. La ley también establece límites de ruido y vibraciones permitidos, tanto en el ambiente exterior como interior, y la obligación de realizar mediciones y evaluaciones acústicas para asegurar el cumplimiento de dichos límites. Además, se incluyen disposiciones para la creación de mapas acústicos que analicen los niveles de ruido en el municipio, lo que permite identificar áreas problemáticas y establecer medidas correctivas adecuadas.

² Publicado en DOGV núm. 4394, de 9 de diciembre de 2002, BOE núm. 9 de 10 de enero de 2003.

La Ley 14/2010 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas regula las actividades de ocio y espectáculos en la Comunidad Valenciana, estableciendo el marco jurídico para el funcionamiento de locales de ocio nocturno y eventos públicos. Su principal objetivo es garantizar un equilibrio entre el derecho al ocio y la necesidad de mantener el orden público y la convivencia ciudadana. La ley establece requisitos para la obtención de licencias de funcionamiento, que incluyen la presentación de informes sobre el impacto acústico de las actividades propuestas. Asimismo, se establecen sanciones para aquellos que incumplan las normativas sobre ruido y orden público, asegurando un control efectivo sobre las actividades recreativas.

El Real Decreto 393/2007, que regula la Autoprotección, complementa la Ley 14/2010 al establecer medidas que deben ser implementadas por los locales de ocio para garantizar la seguridad de sus actividades, incluyendo la gestión del ruido. Este decreto es relevante porque establece obligaciones para los propietarios en términos de planificación y respuesta ante situaciones de emergencia que pueden derivar de su actividad, lo que incluye también la gestión del ruido.

El Real Decreto 2816/1982 establece normas generales sobre la policía y el control de los espectáculos públicos, proporcionando un marco de seguridad para la celebración de eventos y la operación de locales de ocio. Este decreto tiene en cuenta no solo la seguridad de los asistentes, sino también el impacto de las actividades en la comunidad circundante, incluidos los niveles de ruido generados.

El Real Decreto 143/2015 establece los procedimientos para la evaluación y gestión del ruido, brindando un enfoque específico sobre cómo se deben medir y controlar los niveles de ruido en diferentes contextos. Este decreto es fundamental para la correcta implementación de las normativas acústicas, ya que detalla las metodologías de medición y evaluación de ruido y vibraciones, asegurando que se cumplan los estándares establecidos por las leyes pertinentes.

El Decreto 266/2004 se centra en la protección y corrección de la contaminación acústica, estableciendo las condiciones que deben cumplir las instalaciones y actividades que generan ruido. Este decreto define los criterios de aislamiento acústico que deben seguir los locales de ocio y otros establecimientos, estableciendo exigencias específicas para garantizar que el ruido

no afecte a los entornos residenciales.

Uno de los aspectos más relevantes del decreto es su enfoque en la regulación de actividades que generan ruido, especialmente en entornos residenciales. El decreto exige que todas las actividades, tanto públicas como privadas, que puedan producir niveles sonoros molestos, cumplan con los límites establecidos en los anexos correspondientes. Esto incluye la obligación de los titulares de actividades de realizar estudios acústicos para evaluar el impacto de su actividad en el entorno, especialmente cuando estas se llevan a cabo en locales que colindan con edificios de uso residencial. En este sentido, se establece que los elementos constructivos y sistemas de insonorización deben ser diseñados adecuadamente para evitar la transmisión de ruidos al exterior.

El decreto también establece un sistema de medición y evaluación de los niveles de ruido y vibraciones. Se especifica que las mediciones deben realizarse utilizando instrumentos homologados, y los resultados deben ser documentados para garantizar la transparencia y la responsabilidad de las actividades que generan ruido. En caso de que los niveles superen los límites establecidos, se prevén sanciones y medidas correctivas, que pueden incluir la modificación de horarios de funcionamiento, limitaciones en la capacidad del local o, en última instancia, la suspensión de la actividad.

Además, el decreto incluye una serie de artículos que regulan específicamente el comportamiento de los ciudadanos en relación con la generación de ruido. Por ejemplo, se prohíbe realizar trabajos y reparaciones que produzcan molestias durante el horario nocturno, así como el uso de dispositivos sonoros para propaganda que superen los niveles permitidos. Esta regulación busca fomentar la convivencia pacífica en entornos residenciales, limitando las molestias derivadas de las actividades de ocio nocturno.

Otro aspecto importante es la consideración de los efectos acumulativos del ruido. El decreto permite a las administraciones municipales establecer distancias mínimas entre actividades que generan ruido, como discotecas y bares, para prevenir la saturación acústica en zonas con uso dominante residencial. De esta manera, se busca minimizar el impacto de las actividades recreativas sobre la calidad de vida de los vecinos.

En relación con los locales que generan ruido, como bares y discotecas, el decreto establece

que aquellos que superen un nivel sonoro de 90 dB(A) deben tener un aviso visible en sus accesos que informe sobre los riesgos para la salud asociados a la exposición a niveles elevados de ruido. Esta medida tiene como objetivo aumentar la conciencia sobre los efectos del ruido en la salud, promoviendo un entorno más saludable tanto para los clientes como para los vecinos.

El cumplimiento de este decreto es fundamental para la mejora de la calidad acústica en la Comunidad Valenciana, garantizando un equilibrio entre el derecho al ocio y la necesidad de proteger la salud y el bienestar de la población. Las administraciones locales tienen un papel crucial en la implementación de las normativas, a través de la elaboración de ordenanzas que complementen y refuercen los preceptos establecidos en el decreto. En resumen, el Decreto 266/2004 representa un esfuerzo coordinado para abordar la problemática de la contaminación acústica en el contexto del ocio nocturno y otras actividades, estableciendo mecanismos claros para su regulación, medición y control.

Finalmente, el Decreto 104/2006 de planificación y gestión en materia de contaminación acústica proporciona directrices sobre cómo los municipios deben planificar el uso del suelo en relación con la contaminación acústica, promoviendo el desarrollo de zonas acústicamente saturadas y la implementación de medidas de control en áreas de alta exposición al ruido. Este decreto subraya la importancia de integrar la gestión acústica en la planificación urbanística, promoviendo un enfoque más holístico y proactivo para abordar los problemas de ruido en la comunidad.

2.2.3. Permisos, licencias y regulaciones específicas para Orihuela.

A nivel local, el Ayuntamiento de Orihuela ha desarrollado una serie de ordenanzas municipales que complementan la normativa estatal y autonómica, adaptando las regulaciones a las particularidades del municipio. Una de las más importantes es la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana, la cual tiene como objetivo prevenir y sancionar comportamientos incívicos que alteren el orden público. Según Estrada (2006), esta ordenanza es un ejemplo de cómo los municipios pueden abordar las problemáticas específicas derivadas del ocio nocturno a través de medidas concretas, como la limitación de horarios de apertura y cierre, la regulación del consumo de alcohol en la vía pública y la exigencia de medidas de control en los accesos a los locales. Asimismo, el ayuntamiento otorga permisos y licencias específicas para

la apertura y operación de locales de ocio nocturno, en función de su capacidad, ubicación y la naturaleza de sus actividades. Esto permite un mayor control sobre el impacto que estos locales pueden tener en la comunidad.

La Ordenanza Municipal de Protección contra Ruidos y Vibraciones de Orihuela, aprobada en el año 2000, establece un marco normativo destinado a proteger a los ciudadanos y sus bienes de la contaminación acústica generada por diversas actividades. El artículo 1 resalta que el objetivo primordial de la normativa es evitar que los niveles de ruido y vibraciones excedan los límites establecidos, protegiendo así la salud y la calidad de vida de los residentes. El ámbito de aplicación, según el artículo 2, incluye a todas las actividades, instalaciones y comportamientos que puedan generar ruidos y vibraciones, lo que implica que tanto los locales de ocio nocturno como cualquier otra actividad susceptible de causar molestias están obligados a cumplir con estas regulaciones.

En el Título 3, se definen los niveles de perturbación permitidos, tanto en el ambiente exterior como interior. Por ejemplo, el artículo 8 establece límites claros para diferentes tipos de uso, como el residencial y el comercial, que son cruciales para el funcionamiento de los locales de ocio. Durante el día, los niveles máximos de ruido en viviendas unifamiliares no deben superar los 50 dBA, y durante la noche, este límite se reduce a 40 dBA. Estas limitaciones son especialmente relevantes para los establecimientos de ocio nocturno, ya que el incumplimiento de estas normativas puede llevar a sanciones, revocación de licencias o la obligación de adoptar medidas correctivas.

El artículo 9 complementa esta regulación al establecer límites de ruido en el ambiente interior de los locales. Por ejemplo, en bares y restaurantes, los niveles no deben superar los 45 dBA durante el día y 45 dBA durante la noche, lo que implica que los locales deben contar con medidas de insonorización adecuadas para cumplir con estos requisitos. Esto se traduce en la necesidad de que los propietarios de estos establecimientos implementen soluciones acústicas que minimicen la transmisión de sonido a las viviendas colindantes, lo que podría incluir el uso de materiales de construcción que mejoren el aislamiento acústico y la instalación de limitadores de sonido en sistemas de amplificación.

Por otro lado, la Ordenanza Reguladora de Actividades Temporales con Finalidad Diversa prohíbe la música en terrazas, lo que impacta directamente en el ambiente de ocio nocturno.

Esta restricción limita la capacidad de los bares y restaurantes para ofrecer un ambiente festivo al aire libre, afectando su atractivo y potencial de ingresos. Además, la “Ordenanza Municipal contra la Contaminación Acústica por Ruidos y Vibraciones” establece condiciones específicas que las actividades recreativas deben cumplir para obtener licencias, lo que incluye la obligación de realizar estudios acústicos que demuestren que no se superarán los niveles de ruido establecidos en la normativa.

Un ejemplo concreto de cómo estas regulaciones inciden en el ocio nocturno de Orihuela se puede observar en las restricciones horarias y en los niveles de emisión establecidos en la normativa. Los artículos 22 y 23 especifican que los establecimientos que superen ciertos niveles de emisión deben operar con puertas y ventanas cerradas, lo que puede limitar la experiencia de los clientes y el ambiente general del local. Además, el Ayuntamiento tiene la potestad de establecer limitaciones adicionales a los horarios de operación de los establecimientos que se encuentren en áreas con numerosos locales de ocio, con el fin de evitar la acumulación de ruido.

Según el artículo 30, se define una Z.A.S. como aquellas zonas donde, a pesar de que cada actividad individual cumpla con los límites establecidos, la suma de ruidos supera en más de 2 dBA los niveles permitidos en dos ocasiones por semana durante un mes. Esto refleja la realidad de muchas áreas en Orihuela que, debido a la proximidad de bares, discotecas y otros establecimientos de ocio nocturno, enfrentan una saturación acústica que afecta la calidad de vida de los residentes.

La declaración de Z.A.S., regulada en el artículo 31, implica un procedimiento que incluye la realización de un estudio sonométrico y la presentación de un plan para reducir el ruido. Esto tiene un impacto directo en el ocio nocturno, ya que, una vez declarada una Z.A.S., se pueden aplicar limitaciones horarias a los establecimientos, prohibiciones sobre la colocación de mesas en la vía pública y restricciones al tráfico rodado. Por ejemplo, en áreas cercanas a discotecas, podría restringirse el horario de funcionamiento de estos locales, lo que limitaría la capacidad de atraer clientes durante horas pico, afectando su viabilidad económica.

Además, el artículo 32 establece que las Z.A.S. estarán sujetas a un régimen especial de actuaciones. Esto significa que se pueden adoptar medidas como la reducción de niveles de emisión más restrictivos, que exigirían a los propietarios de establecimientos adoptar medidas

correctoras complementarias, impactando directamente en cómo operan estos negocios. Un ejemplo de esto podría ser la exigencia de insonorización adicional en una discoteca que, aunque cumple con los niveles de ruido durante el día, podría ser requerida a realizar cambios estructurales para cumplir con normativas más estrictas durante las horas nocturnas.

En el Capítulo 4, se especifican condiciones que los ciudadanos y establecimientos deben observar. El artículo 33 establece que cualquier producción de ruidos o vibraciones en la vía pública debe mantenerse dentro de límites que aseguren la convivencia ciudadana, siendo especialmente relevante durante la noche. Esto afecta a los locales de ocio nocturno, ya que las quejas por ruidos excesivos pueden llevar a sanciones. Por ejemplo, si un bar tiene música alta o los clientes gritan durante la noche, los vecinos pueden presentar quejas, lo que puede resultar en intervenciones por parte de la policía local y la imposición de multas.

El artículo 34 prohíbe realizar actividades ruidosas entre las 22:00 y las 08:00 horas, afectando directamente el ambiente de ocio nocturno. Las actividades ruidosas que suelen ser comunes en bares, como la música en vivo o el uso de altavoces, deben realizarse de manera que no generen molestias, lo que podría llevar a restricciones en la programación de eventos.

En cuanto a la regulación del tráfico, el artículo 50 sugiere que el Ayuntamiento puede establecer restricciones de circulación en áreas donde el tráfico contribuya significativamente a la contaminación acústica. Esto podría afectar la accesibilidad de los locales nocturnos, lo que a su vez puede impactar el volumen de clientes, especialmente durante las noches de fin de semana.

Tabla 1. Infracciones y sanciones

Tipo de Infracción	Sanciones (en euros)	Responsabilidades
Infracciones leves (actividades calificadas)	0 - 180	Responsabilidad en la gestión de ruido y vibraciones, debiendo garantizar el cumplimiento de la normativa.
Infracciones graves (actividades calificadas)	180 - 1.500	Responsabilidad por las actividades que superen los niveles de ruido permitidos, obligados a adoptar medidas correctivas.
Infracciones muy graves (actividades calificadas)	1.500 - 3.000	Responsabilidad por la clausura del local y retirada de licencia en caso de reiteración de infracciones.
Infracciones leves (actividades no calificadas)	0 - 90	Responsabilidad por el cumplimiento de los niveles sonoros establecidos y obligación de adecuar las instalaciones.
Infracciones graves (actividades no calificadas)	90 - 180	Responsabilidad por el cumplimiento de la normativa de ruido y posibles sanciones por el incumplimiento.
Infracciones muy graves (actividades no calificadas)	180 - 300	Responsabilidad por el funcionamiento de las actividades sin licencia, lo que puede llevar a la clausura.

Fuente: elaboración propia. Las cifras estaban en pesetas.

2.3. Problemáticas asociadas al ocio nocturno

El fenómeno del ocio nocturno, aunque esencial para el dinamismo urbano y el desarrollo económico de muchas ciudades, también genera una serie de problemáticas que afectan de manera directa tanto a los vecinos de las zonas donde se concentran los locales de ocio, como a la convivencia social en general. Estas problemáticas, que incluyen desde ruidos y molestias hasta cuestiones relacionadas con la seguridad, el consumo de alcohol y drogas, y el impacto ambiental, requieren una atención constante por parte de las autoridades locales y los empresarios del sector. Cada uno de estos aspectos tiene implicaciones sociales, económicas y políticas que es necesario abordar de manera integral para garantizar un equilibrio entre el derecho al ocio y el respeto a la calidad de vida de los residentes.

2.3.1. Ruidos, molestias a los vecinos y convivencia ciudadana.

Uno de los problemas más evidentes asociados al ocio nocturno es el ruido, el cual se ha convertido en una fuente de conflicto constante en las zonas donde los locales de ocio se agrupan. Según MARTÍNEZ y GÁLVEZ (2021), la exposición continua a niveles elevados de ruido puede generar efectos nocivos tanto en la salud física como mental de los residentes cercanos a estos establecimientos, contribuyendo a trastornos del sueño, aumento de la irritabilidad y estrés. En muchas ciudades, la legislación establece límites específicos sobre el nivel de ruido permitido durante la noche, como es el caso de la Ley 37/2003 de Ruido en España, que fija un umbral de 45 decibelios en zonas residenciales. Sin embargo, estudios recientes han demostrado que estos límites suelen ser superados en zonas de ocio nocturno, lo que provoca quejas y denuncias constantes por parte de los vecinos afectados (SIBINA, 2004). La falta de insonorización adecuada en muchos locales, junto con la concentración de personas en la vía pública, agrava este problema, dificultando la convivencia ciudadana.

En este sentido, el enfoque interdisciplinar es necesario, ya que las ordenanzas municipales no solo deben cumplir con los requisitos establecidos en la legislación medioambiental, sino también proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos frente a inmisiones acústicas. Esta relación entre derechos fundamentales y ordenamiento jurídico se evidencia en las decisiones del Tribunal Constitucional (TC) y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), que han ampliado la protección de los ciudadanos mediante una interpretación más flexible de los derechos en cuestión (SIBINA, 2004).

En este contexto, la convivencia entre los locales de ocio y los residentes se ve afectada no solo por el ruido, sino también por otras molestias relacionadas con la alteración del espacio público. El uso indebido de las calles por parte de los asistentes a estos locales, ya sea para realizar botellones o como puntos de reunión, incrementa la percepción de inseguridad y deteriora la calidad de vida en los barrios cercanos. Según PÉREZ (2020), el ocio nocturno no regulado puede generar tensiones entre diferentes grupos sociales, exacerbando los conflictos y reduciendo la cohesión social en las áreas urbanas.

El concepto de inmisión es crucial en el contexto de la contaminación acústica, ya que se refiere a la intromisión de ruidos que pueden afectar el bienestar de los ciudadanos. El Código Civil y la legislación sobre propiedad horizontal regulan las relaciones de vecindad y establecen límites tolerables para las inmisiones acústicas. La jurisprudencia ha considerado que los niveles de ruido que superan estos límites pueden dar lugar a reclamaciones y sanciones, lo que evidencia la importancia de las ordenanzas municipales en la regulación de estas relaciones (SIBINA, 2004).

Desde el punto de vista del Derecho administrativo, la relevancia del límite tolerable de las inmisiones es fundamental para proteger a los ciudadanos de posibles abusos y garantizar un entorno adecuado para la convivencia. Las ordenanzas deben, por tanto, establecer criterios claros y aplicables que permitan a los ciudadanos ejercer sus derechos y reclamar ante situaciones de contaminación acústica (SIBINA, 2004).

2.3.1.1. La perspectiva de la protección de los derechos fundamentales y las libertades públicas

La protección de los derechos fundamentales en relación con la contaminación acústica se ha convertido en un aspecto central en la jurisprudencia contemporánea. El TC ha afirmado que la contaminación acústica puede vulnerar derechos fundamentales, como el derecho a la vida privada y familiar, así como la intimidad y la inviolabilidad del domicilio (art. 8.1 del Convenio de Roma y art. 18.2 de la CE). Esto implica que las ordenanzas municipales deben diseñarse teniendo en cuenta estos derechos, garantizando que las actividades ruidosas no infrinjan los derechos fundamentales de los ciudadanos (SIBINA, 2004).

Además, la jurisprudencia ha ido más allá, sugiriendo que el derecho a un medio ambiente

saludable debe interpretarse como un principio rector que protege a los ciudadanos frente a la contaminación acústica, ampliando así la perspectiva de protección (SIBINA, 2004). Este enfoque proactivo en la defensa de los derechos ciudadanos es vital para la creación de un entorno urbano donde se respete la convivencia y se garantice la calidad de vida.

2.3.1.2. La tipología de aspectos que regulan las ordenanzas

Las ordenanzas municipales abordan una variedad de aspectos relacionados con la contaminación acústica. En primer lugar, establecen criterios de calidad acústica que diferencian las distintas zonas acústicas del municipio, definiendo límites de emisión para actividades e instalaciones. Asimismo, se requiere una regulación específica para actividades y máquinas potencialmente contaminantes, como vehículos a motor y aparatos de alarma, así como la regulación de las relaciones de vecindad en cuanto al ruido (SIBINA, 2004).

Además, las ordenanzas contemplan la regulación de las zonas acústicamente saturadas y establecen técnicas de control administrativo de la contaminación acústica, que incluyen inspecciones, licencias, medidas cautelares, infracciones y sanciones. Este enfoque permite a los gobiernos locales no solo establecer límites, sino también llevar a cabo un seguimiento efectivo del cumplimiento de las normativas, contribuyendo así a la protección de los derechos ciudadanos y a la mejora de la calidad de vida (SIBINA, 2004).

2.3.2. Seguridad y orden público.

El ocio nocturno también plantea importantes retos en términos de seguridad y orden público. La aglomeración de personas en zonas de ocio, especialmente durante los fines de semana, puede generar un aumento en los incidentes de violencia, vandalismo y otras conductas incívicas. Según el informe de VASQUEZ et al. (2016), las intervenciones policiales en áreas de ocio nocturno han aumentado significativamente en los últimos años, reflejando una mayor incidencia de alteraciones del orden, peleas y disturbios. Este fenómeno no solo afecta a la seguridad de los asistentes a los locales, sino también a la de los residentes y transeúntes, quienes pueden verse involucrados en situaciones de riesgo debido a la proximidad a estas áreas.

La transformación progresiva de las ciudades en espacios 24 horas ha emergido como

respuesta a las necesidades contemporáneas de urbanización y eficiencia en el uso del espacio. Este fenómeno implica un uso intensivo de las horas nocturnas para actividades que tradicionalmente se realizaban durante el día (KELLY, 2016). Según BOLAÑOS-BRICEÑO y ARIZA-MARIN (2017), la ampliación de las dinámicas sociales y ambientales en el contexto urbano es un aspecto esencial que debe ser considerado en la planificación de las ciudades. Este cambio no solo altera la forma en que los ciudadanos interactúan con su entorno, sino que también plantea nuevos desafíos en términos de bienestar social y sostenibilidad ambiental.

Las ciudades 24 horas se caracterizan por la mezcla de usos del suelo, donde sectores comerciales, residenciales y de entretenimiento coexisten en proximidad (SEIJAS, 2016). Este modelo busca fomentar la vitalidad y diversidad en el uso del espacio urbano, favoreciendo un entorno que permita a los ciudadanos disfrutar de sus actividades a cualquier hora del día. Este enfoque se apoya en la premisa de que una adecuada atmósfera nocturna puede contribuir a un sentido de pertenencia y seguridad en la comunidad (SEIJAS, 2017). Sin embargo, este ideal debe ser contrarrestado con la realidad de que la expansión de las actividades nocturnas puede generar externalidades negativas que impactan el bienestar social, como el aumento de la criminalidad y el deterioro del tejido social.

Desde una perspectiva ambiental, la intensificación de actividades nocturnas también conlleva implicaciones significativas. La iluminación excesiva en las ciudades puede contribuir a la contaminación lumínica, que afecta tanto a la fauna nocturna como a la salud humana, interrumpiendo ritmos circadianos y aumentando la incidencia de trastornos del sueño y enfermedades asociadas (HAIM & PORTNOV, 2013). Estos aspectos deben ser considerados en cualquier plan de desarrollo que busque transformar las ciudades en espacios más dinámicos y funcionales.

Además, la falta de personal de seguridad en muchos locales de ocio nocturno es un problema recurrente. Aunque la legislación autonómica, como la Ley 6/2014 en la Comunidad Valenciana, exige la presencia de personal de seguridad acreditado en locales de cierta capacidad, en la práctica muchos establecimientos no cumplen con estos requisitos, lo que contribuye a una mayor incidencia de comportamientos violentos. Según BLAY et al. (2010), la ausencia de medidas de control adecuadas dentro de los locales y en sus alrededores genera un ambiente propenso a la violencia, lo que aumenta la necesidad de un mayor control policial y de políticas preventivas que incluyan tanto a empresarios como a las autoridades locales.

2.3.3. Consumo de alcohol y drogas.

El consumo de alcohol y drogas es otro factor intrínsecamente ligado al ocio nocturno, y sus efectos trascienden el ámbito privado para convertirse en un problema de salud pública y de orden social. Según BLAY et al. (2010), el consumo excesivo de alcohol en locales nocturnos está directamente relacionado con el aumento de los comportamientos violentos, accidentes de tráfico y otros incidentes que ponen en riesgo tanto a los consumidores como a las personas a su alrededor. El fenómeno del botellón, a pesar de estar prohibido en muchas ciudades, sigue siendo una práctica común entre los jóvenes, lo que agrava las consecuencias del consumo masivo de alcohol en la vía pública. En Orihuela, la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana prohíbe expresamente esta práctica, pero su implementación y control efectivo siguen siendo un reto para las autoridades locales.

En cuanto al consumo de drogas, su relación con el ocio nocturno ha sido objeto de estudio en diversas investigaciones, las cuales han destacado que los locales de ocio pueden convertirse en espacios propicios para la distribución y consumo de sustancias ilegales. Según el informe de MARTINEZ Y GALVEZ (2021), el uso de drogas recreativas, como el éxtasis o la cocaína, se ha popularizado en el contexto del ocio nocturno, lo que no solo genera riesgos para la salud de los consumidores, sino que también tiene implicaciones en términos de seguridad y orden público. La presencia de drogas en locales nocturnos aumenta la probabilidad de incidentes violentos, alteraciones del comportamiento y sobrecarga en los servicios sanitarios, especialmente en noches de alta afluencia.

La relación entre los acontecimientos catastróficos y el ocio nocturno es un tema que ha sido objeto de análisis en diversas investigaciones sociales. Los eventos desafortunados que ocurren durante actividades recreativas nocturnas no solo afectan a los involucrados directamente, sino que también reflejan dinámicas sociales y económicas más amplias. Autores como CALAFAT, JUAN, BECONA, MANTECON, y RAMÓN (2000) y BALLESTEROS y MEGIAS (2013) han explorado cómo el ocio nocturno, a menudo asociado con el consumo excesivo de alcohol y comportamientos de riesgo, puede convertirse en un caldo de cultivo para situaciones de crisis.

En el contexto de las catástrofes, se identifican intereses privados que influyen en el consumo y

la venta de alcohol. A menudo, los verdaderos responsables de estos eventos no son los jóvenes que participan, sino los adultos que dirigen y se benefician de estas actividades. Estos adultos, a menudo imprudentes en su afán de conseguir una alta productividad, persiguen beneficios económicos a expensas de la seguridad y el bienestar de los asistentes. Según un análisis de las dinámicas sociales actuales, la permisividad de la sociedad hacia estos comportamientos refuerza la idea de que existe un problema civilizacional: la priorización de los beneficios económicos sobre la vida humana.

Un ejemplo claro de esta problemática se puede observar en el caso del Madrid Arena, donde se manifestaron fallas significativas en la supervisión y control de eventos masivos. La falta de inspección en este espacio reveló una desatención por parte de las autoridades, lo que ha llevado a una revisión de las políticas de seguridad en toda España, aunque generalmente, estas medidas se implementan como respuesta a tragedias, en lugar de anticiparse a ellas.

La administración pública también tiene un papel crucial en la gestión de estos riesgos. Se hace necesario instaurar mecanismos de control más efectivos, garantizar el cumplimiento de la normativa vigente, y proporcionar atención médica en eventos de gran afluencia. La catalogación de riesgos es fundamental para la prevención, y el aumento de la vigilancia en espacios donde se concentran grandes aglomeraciones puede ser determinante para evitar incidentes graves. Sin embargo, es evidente que muchas veces los cambios solo ocurren tras un acontecimiento catastrófico, lo que subraya la falta de previsión y la urgencia de un enfoque proactivo en la gestión de eventos nocturnos.

En términos de intervención social, es esencial concienciar a los jóvenes sobre los riesgos inherentes al ocio nocturno y promover una maduración hacia la vida adulta que incluya la gestión responsable de sus actividades recreativas. En este sentido, se deben implementar normativas claras y atender de inmediato a las emergencias que surjan en estas situaciones, reforzando así la infraestructura de seguridad y salud pública en eventos masivos.

El ocio nocturno es un espacio donde los jóvenes experimentan una afirmación de su identidad y autonomía. Este contexto les permite explorar situaciones y comportamientos que no se manifiestan en otros aspectos de su vida cotidiana. El ocio nocturno se convierte en un terreno fértil para la socialización, donde las vivencias compartidas adquieren un valor significativo en la construcción de la identidad juvenil (RODRÍGUEZ, 2010). Los jóvenes asocian la salida nocturna con la libertad, el disfrute y la pertenencia a un grupo, lo que los lleva a adoptar

conductas que pueden resultar riesgosas. La influencia del grupo en estos escenarios es innegable, ya que los individuos tienden a comportarse de manera más arriesgada cuando están en compañía de sus pares (CALAFAT, JUAN, BECONA, MANTECON, y RAMÓN, 2009).

Los valores asociados al ocio nocturno reflejan un fuerte componente de consumismo y búsqueda de diversión, elementos que pueden resultar problemáticos si no se gestionan adecuadamente. Como subraya el E1, esta cultura de exceso a menudo se traduce en comportamientos que desafían los límites establecidos, lo que puede culminar en situaciones peligrosas. La presión social y la necesidad de experimentar pueden llevar a los jóvenes a correr riesgos innecesarios, exacerbando la probabilidad de incidentes durante el ocio nocturno.

En cuanto a la percepción de los riesgos, los jóvenes son conscientes de los peligros que pueden derivarse del consumo de alcohol y drogas en contextos de ocio nocturno. Sin embargo, a menudo minimizan estos riesgos, creyendo que tienen el control sobre sus decisiones (GÓMEZ-FRAGUELA et al., 2008). La evidencia sugiere que la ingesta de sustancias puede facilitar la interacción social, pero también puede conducir a situaciones de peligro, como agresiones y accidentes. Los expertos destacan que las peleas y altercados se concentran en la madrugada, especialmente en el contexto de excesos relacionados con el consumo de alcohol (REQUENA, 1994).

Además, la falta de atención a estos riesgos por parte de las autoridades puede interpretarse como un signo de indiferencia hacia la seguridad juvenil. La normativa existente, aunque restrictiva, no siempre se implementa de manera efectiva, lo que contribuye a la normalización de conductas peligrosas en el ocio nocturno. Esta situación pone de manifiesto la necesidad de un enfoque más educativo y participativo en la gestión del ocio nocturno, donde los jóvenes puedan involucrarse activamente en la creación de espacios seguros y responsables (E4).

En última instancia, el estudio del ocio nocturno y sus implicaciones en la juventud revela la complejidad de la interacción entre intereses económicos, comportamientos sociales y la responsabilidad de las instituciones. La percepción de que los adultos son los verdaderos responsables de los desmanes ocurridos durante estos eventos plantea interrogantes sobre los valores y prioridades de la sociedad contemporánea. Es fundamental que la administración y la comunidad trabajen de la mano para desarrollar políticas que prioricen la seguridad y el

bienestar de los jóvenes, promoviendo un ocio nocturno que no solo sea entretenido, sino también seguro y responsable (TEJERINA et al., 2012).

A medida que se identifican y analizan las causas de los acontecimientos catastróficos en el ocio nocturno, se torna imperativo que tanto la sociedad como los responsables políticos reflexionen sobre su papel en la prevención de futuras tragedias. La implementación de medidas proactivas, la promoción de una cultura de respeto y cuidado, y el establecimiento de normas claras son pasos necesarios para garantizar que el ocio nocturno sea un espacio de diversión y no de riesgo.

2.3.4. Impacto ambiental.

El impacto ambiental del ocio nocturno es un aspecto que habitualmente no se suele tener en cuenta, pero que tiene consecuencias significativas tanto para el entorno urbano como para el ecosistema en general. La concentración de locales nocturnos en determinadas áreas urbanas provoca que los servicios de limpieza y gestión de residuos estén sobrecargados, ya que el volumen de basura producido por los locales y sus asistentes es sustancialmente mayor si se compara con otras actividades urbanas. Según BOLAÑOS y ARIZA (2017), la acumulación de residuos en la vía pública durante las noches de ocio no solo afecta a la imagen de la ciudad, sino que afecta negativamente a la salud pública, al atraer plagas y generar contaminación visual y olfativa.

Por otro lado, la contaminación acústica también debe ser considerada como una forma de impacto ambiental. Aunque los efectos del ruido suelen asociarse principalmente con la salud humana, estudios recientes han demostrado que la fauna urbana también se ve afectada por los altos niveles de ruido en las zonas de ocio nocturno. Según SIBINA (2004), el ruido puede alterar los patrones de comportamiento de ciertas especies animales, afectando su capacidad para comunicarse, reproducirse y alimentarse. Esta dimensión ambiental del ocio nocturno subraya la necesidad de implementar medidas más sostenibles que permitan conciliar la actividad económica con la preservación del medio ambiente urbano.

2.4. El papel del propietario en el ocio nocturno

En el contexto del ocio nocturno, el papel del propietario de un establecimiento es especialmente importante, no solo en términos de gestión empresarial, sino también en lo que respecta a asumir las diferentes responsabilidades legales y obligaciones inherentes a su actividad. La normativa vigente impone a los propietarios una serie de deberes que buscan garantizar la seguridad y el bienestar tanto de los clientes como de la comunidad en general. En este sentido, es importante destacar que la responsabilidad del propietario se extiende más allá del mero cumplimiento normativo, abarcando aspectos como la prevención de riesgos y la atención a las quejas de los vecinos por problemas como el ruido o la alteración del orden público.

2.4.1. Responsabilidades legales y obligaciones.

Las responsabilidades legales de un propietario en el ámbito del ocio nocturno son múltiples y están reguladas por diversas normativas, entre las que destacan la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y las disposiciones específicas sobre la actividad del ocio nocturno en las distintas comunidades autónomas. Según la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario tiene la obligación de garantizar la seguridad y la salud de sus trabajadores, así como de los clientes que acceden a sus instalaciones. Esta ley, en su artículo 14, establece que el empresario debe adoptar las medidas necesarias para evitar riesgos y proteger la salud de los trabajadores, lo que se traduce en un deber de vigilancia constante sobre el funcionamiento de su negocio y las condiciones de seguridad que ofrece (Ley 31/1995, de 8 de noviembre). Esta responsabilidad implica que el propietario debe implementar protocolos de seguridad adecuados, realizar formaciones a su personal y, en general, crear un ambiente seguro para todos.

La legislación también contempla la responsabilidad penal que puede recaer sobre el propietario en caso de que se produzcan incidentes graves, como accidentes que puedan resultar en daños personales o materiales. El Código Penal, en su artículo 316, tipifica como delito la infracción de las normas de seguridad y salud en el trabajo, estipulando que aquellos que, incumpliendo con su deber, pongan en riesgo la vida o la integridad física de los trabajadores y clientes podrán enfrentar penas de prisión y multas significativas. Este marco legal establece un alto nivel de responsabilidad que debe ser considerado por los propietarios, quienes deben estar atentos a la adecuada gestión de su establecimiento para evitar cualquier tipo de eventualidad que pudiera dar lugar a responsabilidades de carácter penal.

Además de las obligaciones de seguridad y prevención, los propietarios de locales de ocio nocturno también enfrentan responsabilidades en relación con la normativa sobre ruidos y orden público. La Ley de Protección del Medio Ambiente y otras normativas autonómicas establecen límites a los niveles de ruido que se pueden emitir durante el funcionamiento de estos establecimientos. El incumplimiento de estas normativas no solo puede dar lugar a sanciones administrativas, sino que también puede resultar en la pérdida de la licencia de funcionamiento del establecimiento. En este sentido, el propietario debe ser proactivo en la implementación de medidas que minimicen el impacto acústico de su actividad, como la instalación de sistemas de insonorización y la realización de controles periódicos sobre los niveles de ruido (Ley 37/2003, de 17 de noviembre).

El propietario también debe ser consciente de su responsabilidad en la gestión de conflictos que puedan surgir con la comunidad vecinal. Las quejas por ruidos excesivos, comportamientos inadecuados de los clientes y otros problemas derivados de la actividad nocturna son situaciones que pueden deteriorar la relación entre el establecimiento y la comunidad. Por lo tanto, es recomendable que los propietarios establezcan canales de comunicación efectivos con los vecinos y que implementen políticas de convivencia que promuevan el respeto y la colaboración entre ambas partes. Este enfoque no solo ayuda a prevenir conflictos, sino que también contribuye a mejorar la imagen del local y a fomentar una cultura de responsabilidad social.

El empresario debe colaborar con las autoridades competentes durante las inspecciones y permitir el acceso a las instalaciones para la realización de controles y mediciones. Esto está en línea con el artículo 27 de la Ley 37/2003, que otorga a los funcionarios encargados de la inspección el carácter de agentes de la autoridad y les permite acceder a los locales para realizar su labor. La falta de cooperación por parte del empresario durante estas inspecciones puede ser considerada una infracción grave, lo que puede resultar en sanciones administrativas severas, según el artículo 28 de la misma ley.

La responsabilidad del empresario también abarca el deber de prevenir infracciones relacionadas con la contaminación acústica. Esto incluye no solo la adopción de medidas de control de ruidos, sino también la necesidad de establecer un protocolo de actuación ante posibles incumplimientos de la normativa. La Ley 37/2003 clasifica las infracciones en muy

graves, graves y leves, estableciendo un régimen sancionador que puede incluir desde multas económicas hasta la clausura temporal o definitiva de las instalaciones en caso de reincidencia o incumplimiento de las obligaciones establecidas. Las sanciones varían en función de la gravedad de la infracción, como se detalla en el artículo 29 de la ley.

El empresario tiene, por tanto, la responsabilidad de garantizar que sus actividades no generen molestias a los vecinos y que se respeten los derechos de la comunidad. Esto implica establecer una relación de convivencia adecuada con el entorno, lo que se traduce en la implementación de horarios de funcionamiento razonables y el cumplimiento de las normativas locales sobre ruidos y actividades recreativas. La Ley 14/2010 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Valenciana, por ejemplo, establece un marco regulador que busca equilibrar el derecho al ocio con la necesidad de mantener el orden público y la convivencia ciudadana, exigiendo a los propietarios de locales nocturnos la obtención de licencias específicas y el cumplimiento de requisitos adicionales relacionados con la seguridad y el impacto acústico de sus actividades.

En conclusión, el papel del propietario en el ocio nocturno es crucial, ya que implica la asunción de múltiples responsabilidades legales y obligaciones. Desde garantizar la seguridad de sus instalaciones hasta gestionar adecuadamente las quejas de la comunidad, el propietario debe actuar con diligencia y compromiso para cumplir con la normativa y contribuir al bienestar de todos los involucrados. La prevención de riesgos, el cumplimiento de la normativa sobre ruido y la gestión de conflictos son aspectos esenciales que deben ser considerados en la administración efectiva de un establecimiento de ocio nocturno. La responsabilidad legal del propietario no solo es un deber, sino también una oportunidad para fomentar un entorno seguro y saludable que beneficie tanto a los clientes como a la comunidad.

2.4.2. Medidas de seguridad y control.

En el contexto del ocio nocturno, las medidas de seguridad y control son aspectos esenciales que los propietarios deben implementar para garantizar un ambiente seguro y saludable tanto para los clientes como para el personal. Estas medidas no solo son una obligación legal, sino que también son fundamentales para prevenir incidentes que puedan comprometer la integridad de las personas o la operatividad del establecimiento. La Ley de Prevención de

Riesgos Laborales establece que es responsabilidad del empresario asegurar la protección de la salud y seguridad de los trabajadores y de los clientes que acceden a su local (Ley 31/1995, de 8 de noviembre). Esto implica la adopción de un enfoque integral que contemple desde la planificación y diseño del local hasta la formación continua del personal.

Una de las medidas más relevantes es la realización de una evaluación de riesgos, la cual debe llevarse a cabo antes de la apertura del local y actualizarse periódicamente. Esta evaluación tiene como objetivo identificar los posibles peligros asociados con la actividad del establecimiento, como el riesgo de caídas, incendios, o situaciones de violencia. La identificación y análisis de estos riesgos permiten al propietario implementar medidas preventivas adecuadas y formar a su personal en la gestión de situaciones de emergencia. Por ejemplo, es fundamental contar con un plan de evacuación claro y señalizado, así como formar al personal en el manejo de situaciones de crisis, como el uso de extintores o la atención a clientes en caso de desmayos o intoxicaciones.

La seguridad en el local también puede verse reforzada mediante la instalación de sistemas de videovigilancia y control de acceso. Estos sistemas son herramientas valiosas para prevenir y detectar comportamientos inadecuados, así como para gestionar el aforo del local. La instalación de cámaras de seguridad no solo disuade a potenciales infractores, sino que también puede proporcionar evidencia en caso de conflictos o incidentes (FAURA y GARCÍA, 2013). Asimismo, contar con personal de seguridad capacitado es una práctica común en muchos establecimientos de ocio nocturno. Este personal debe ser entrenado no solo en la detección de comportamientos problemáticos, sino también en la mediación y resolución de conflictos, de manera que se eviten escaladas innecesarias que puedan comprometer la seguridad general del lugar.

Por otro lado, es vital que los propietarios establezcan protocolos claros de actuación en caso de incidentes. Estos protocolos deben incluir la respuesta ante situaciones de emergencia, así como la gestión de conflictos entre clientes. Tal como señalan FAURA y GARCÍA (2013), la comunicación efectiva entre el personal es crucial para manejar adecuadamente cualquier situación que se presente, minimizando así el riesgo de que se convierta en un problema mayor. Esto implica la implementación de un sistema de comunicación interno que permita a los empleados alertar rápidamente a otros sobre situaciones potencialmente peligrosas.

Finalmente, es importante resaltar que la implementación de estas medidas de seguridad y control no solo protege a los clientes y empleados, sino que también puede tener un impacto positivo en la imagen del establecimiento. Un local que demuestra un compromiso con la seguridad y el bienestar de sus usuarios puede atraer a una clientela más amplia y diversa, lo que se traduce en un aumento en la rentabilidad del negocio.

2.4.3. Relación con los vecinos y la comunidad.

La relación entre los propietarios de locales de ocio nocturno y la comunidad vecinal es un aspecto crítico que puede influir en la viabilidad y sostenibilidad del establecimiento. Este vínculo no solo está determinado por el cumplimiento de las normativas vigentes, sino que también depende de la capacidad del propietario para gestionar adecuadamente la convivencia entre su negocio y los vecinos. La gestión de conflictos con la comunidad puede ser fundamental para evitar la percepción negativa que los vecinos pueden tener del local, lo que podría resultar en quejas formales o incluso en la revocación de la licencia de funcionamiento.

Para establecer una relación positiva con la comunidad, es esencial que los propietarios se conviertan en actores proactivos en la gestión del entorno en el que se ubican. Esto incluye la implementación de medidas que minimicen el impacto de la actividad del local, como la reducción de niveles de ruido y la regulación de los horarios de cierre. Como señala KURIC (2021), el establecimiento de límites claros sobre el horario de funcionamiento y la disposición de elementos que mitiguen el ruido, como insonorización adecuada o la instalación de barreras acústicas, pueden contribuir a una mejor convivencia con los vecinos.

Además, es recomendable que los propietarios mantengan una comunicación abierta con los vecinos, informándoles sobre actividades especiales, cambios en los horarios o cualquier otra situación que pudiera afectarles. Esta transparencia puede ayudar a generar un clima de confianza y cooperación, donde los vecinos se sientan escuchados y valorados. De acuerdo con MARTÍN (2020), la creación de un canal de comunicación, como un correo electrónico o una línea telefónica directa, puede facilitar la resolución de quejas o inquietudes antes de que estas se transformen en conflictos mayores.

La organización de eventos comunitarios también puede ser una estrategia efectiva para fortalecer la relación con los vecinos. Involucrar a la comunidad en actividades que fomenten la

integración y el disfrute del espacio público puede transformar la percepción del local, ayudando a que los vecinos vean el establecimiento como un contribuyente positivo al entorno. Además, al colaborar en iniciativas de mejora del barrio, los propietarios pueden posicionarse como agentes activos en el desarrollo local, promoviendo un sentido de pertenencia y cohesión social.

Es crucial que los propietarios se capaciten en la gestión de conflictos y en el manejo de situaciones de quejas por parte de los vecinos. Esto implica no solo conocer las normativas locales que rigen el funcionamiento del establecimiento, sino también desarrollar habilidades de mediación y resolución de conflictos. Según JIMÉNEZ (2018), una respuesta ágil y efectiva a las quejas de los vecinos puede marcar la diferencia entre una relación armoniosa y un conflicto prolongado que afecte la operatividad del negocio.

2.4.4. Supuestos prácticos

La sentencia STS 1035/2017, emitida por el Tribunal Supremo el 13 de junio de 2017, aborda el cierre de locales de ocio nocturno en el contexto de la normativa sobre protección acústica en el Distrito Centro de Madrid. En este caso, la Asociación Empresarial de Hostelería de Madrid y otras entidades del sector impugnaron la normativa que regulaba la Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) y las medidas adoptadas por el Ayuntamiento de Madrid para gestionar la contaminación acústica generada por estas actividades. El Tribunal consideró parcialmente el recurso, lo que permite realizar un análisis detallado de los fundamentos expuestos por las partes, así como de la fundamentación legal del Tribunal.

Los recurrentes argumentaron que la normativa impugnada, que limita el horario de cierre de los locales, es desproporcionada y no tiene en cuenta la realidad del uso del suelo en el Distrito Centro, donde predomina la actividad recreativa y turística. Según los recurrentes, la normativa establece límites acústicos que no reflejan el tipo de actividad que realmente se lleva a cabo en la zona, y abogan por la necesidad de clasificar adecuadamente el área como de tipo terciario, conforme al artículo 7 de la Ley de Ruido y el Real Decreto 1367/2007, que regulan la contaminación acústica. En este sentido, argumentaron que los objetivos de calidad acústica deberían considerar el predominio de actividades de ocio, y no centrarse exclusivamente en la normativa que aplica a zonas residenciales, lo que se traduciría en una clasificación más favorable para los locales de ocio.

El Ayuntamiento de Madrid, en contraposición, defendió la adecuación de la normativa impugnada, subrayando que el uso predominante en el Distrito Centro sigue siendo el residencial, tal como se establece en el artículo 5 del Real Decreto mencionado. Así, el Ayuntamiento argumentó que la normativa busca proteger la salud y bienestar de los ciudadanos frente a los niveles de ruido generados por el ocio nocturno, justificando la adopción de medidas correctoras, incluido el cierre anticipado de locales en días específicos en que se superan los límites de ruido establecidos. El Tribunal, al analizar los argumentos, se centró en la interpretación de los criterios de uso del suelo y la correcta clasificación acústica de la zona.

Uno de los aspectos clave de la sentencia radica en la aplicación del artículo 25 de la Ley de Ruido, que faculta a las administraciones para declarar zonas de protección acústica especial y adoptar medidas correctoras en áreas que incumplan los objetivos de calidad acústica. El Tribunal concluyó que, aunque la actividad de ocio nocturno puede contribuir al aumento de la contaminación acústica, no es el único emisor. Sin embargo, enfatizó que el Ayuntamiento tiene la competencia para actuar en base a los datos de mediciones y análisis que demuestren la causalidad entre las actividades recreativas y el incremento de los niveles de ruido.

En cuanto a las obligaciones del empresario en el ámbito del ocio nocturno, la sentencia recuerda que, de acuerdo con la legislación aplicable, los propietarios de locales de ocio tienen la responsabilidad de garantizar que sus actividades no generen molestias a los vecinos, lo que incluye el cumplimiento de las normativas sobre ruidos y la implementación de medidas adecuadas de insonorización. El incumplimiento de estas obligaciones puede llevar a la imposición de sanciones y, en última instancia, a la clausura de los locales, como se establece en la Ley 17/1997 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Por último, el Tribunal abordó los motivos adicionales expuestos por las partes, como la alegación de falta de transparencia en el proceso de información pública y la metodología utilizada para evaluar los niveles acústicos, concluyendo que la Administración municipal había proporcionado información suficiente para justificar las decisiones adoptadas. En consecuencia, el Tribunal desestimó la mayoría de los motivos de impugnación presentados por los recurrentes, salvo aquellos que se referían a la inadecuación de algunas medidas específicas que consideraron desproporcionadas.

Los artículos aplicables a la controversia son el artículo 14 de la Constitución Española y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, la cual establece las competencias de los ayuntamientos en materia de contaminación acústica y la obligación de elaborar planes zonales específicos para el control de dicha contaminación. Específicamente, el artículo 25 de esta ley establece que los planes deben contener medidas correctoras aplicables a los emisores acústicos y a las vías de propagación, lo que incluye la regulación de horarios de cierre de los establecimientos en función del ruido generado.

Por otra parte, el artículo 8.3 de la normativa impugnada, que habilita a la Junta de Gobierno para adelantar el horario de cierre en caso de superación de los objetivos de calidad acústica, fue también objeto de controversia. El Tribunal consideró que esta medida debería haber sido incorporada al Plan de Acción desde su inicio, en lugar de ser dejada a la discreción de la Junta de Gobierno, lo que contraviene el procedimiento establecido en la Ley del Ruido.

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en su fallo, declaró la nulidad de varios artículos de la normativa impugnada, reconociendo que la diferenciación en el tratamiento de las actividades en edificios residenciales y no residenciales no estaba debidamente justificada, y que las medidas adoptadas debían respetar los principios establecidos en la legislación sobre ruido y el derecho a la igualdad.

En conclusión, la STS 1035/2017 reitera la importancia de equilibrar el derecho al ocio con la protección del medio ambiente y la salud pública. El Tribunal reafirma que, aunque los empresarios del ocio nocturno tienen derechos legítimos, también deben asumir responsabilidades en relación con los efectos de sus actividades sobre la comunidad. Esta sentencia es un ejemplo de cómo el marco legal busca regular el complejo equilibrio entre el ocio y la calidad de vida en entornos urbanos.

La sentencia STSJ Comunidad de Madrid 487/2019, de 3 de julio de 2019, se refiere al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Empresarios de Ocio Nocturno de la Comunidad de Madrid contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, que declara la Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) en el barrio de Gaztambide y aprueba su Plan Zonal Específico. En sus fundamentos, la parte actora sostiene que el procedimiento de declaración de la ZPAE está viciado, afirmando que parte de una premisa culpabilizadora hacia

las actividades de ocio nocturno y que no se han presentado mediciones adecuadas de ruido que respalden dicha declaración. La recurrente también alega la falta de justificación legal para la prohibición de nuevas actividades recreativas y la reducción de horarios de los locales, argumentando que dicha normativa infringe la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (Ley 17/1997).

El Ayuntamiento, en defensa de su acuerdo, argumenta que la declaración de la ZPAE está amparada por la Ley 37/2003, del Ruido, y que la normativa aprobada tiene como objetivo garantizar la salud pública y el bienestar de los ciudadanos frente a la contaminación acústica. En este sentido, el artículo 25.1 de la Ley del Ruido establece que, ante el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica, la Administración competente debe declarar zonas de protección acústica especial. El tribunal, al analizar los fundamentos de la parte actora, considera que los argumentos sobre la premisa culpabilizadora no son válidos, dado que el estudio previo realizado por el Ayuntamiento se basa en un análisis objetivo de las quejas vecinales y las mediciones de ruido. En este sentido, la sentencia destaca que la metodología utilizada fue adecuada y se llevó a cabo un estudio exhaustivo que constató el incumplimiento de los niveles acústicos.

El tribunal señala que la normativa impugnada establece medidas correctoras que son compatibles con el cumplimiento de los valores límites aplicables a los locales de ocio, y que la administración puede regular la implantación, modificación y ampliación de actividades en función de su ubicación respecto a zonas de contaminación acústica, conforme a los artículos 25.3 y 25.4 de la Ley del Ruido. Asimismo, la sentencia rechaza las alegaciones sobre la falta de cobertura legal para las restricciones horarias, enfatizando que la Ley del Ruido y la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica permiten tales medidas, siempre que estén justificadas por el interés general en la protección de la salud y el medio ambiente.

Además, el tribunal considera que las diferencias en la regulación de horarios entre la ZPAE de Gaztambide y otras zonas como la del Centro no constituyen un trato desigual, ya que las características de cada área son diferentes y requieren respuestas normativas específicas. El tribunal también analiza los motivos relacionados con la seguridad jurídica y la posible vulneración de derechos de los titulares de los locales, concluyendo que la normativa vigente no impide el ejercicio de actividades siempre que se ajusten a los parámetros establecidos para

el cumplimiento de la calidad acústica.

Finalmente, la sentencia desestima el recurso contencioso-administrativo, condenando a la parte demandante al pago de las costas procesales. Así, el tribunal reafirma la legitimidad del acuerdo del Ayuntamiento de Madrid y la adecuación de las medidas adoptadas en el contexto de la normativa sobre ruido, lo que permite la regulación de actividades de ocio en función de la calidad acústica y el bienestar de la comunidad. La sentencia reitera que la intervención administrativa es necesaria para asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos por la ley, priorizando así el interés general por encima de intereses particulares.

III. ANÁLISIS

El análisis que se empleará en esta investigación es mixto, aunque se basará principalmente en un enfoque cualitativo, utilizando datos extraídos de la base de datos local de Orihuela, que recoge información sobre conflictos relacionados con el ocio nocturno, incluyendo quejas de vecinos, peleas, agresiones y otros incidentes pertinentes. Este enfoque cualitativo permitirá un análisis profundo y detallado de los fenómenos sociales asociados al ocio nocturno en la zona, brindando una comprensión más rica de las dinámicas interpersonales y comunitarias en juego. Al mismo tiempo, también se utilizarán datos numéricos que cuantifiquen el número de quejas vecinales existentes en la localidad de Orihuela en relación con el ocio nocturno. Según CRESWELL (2014), la investigación cuantitativa se caracteriza por la recolección y análisis de datos numéricos, facilitando la identificación de patrones y relaciones entre variables.

La recopilación de datos se realizará a través de un análisis exhaustivo de la base de datos mencionada, donde se identificarán y clasificarán los tipos de conflictos reportados por los residentes. Se prestará especial atención a las variables contextuales, como la localización geográfica de los incidentes, la temporalidad de los mismos, así como la naturaleza y la intensidad de los conflictos. Esta información se complementará con entrevistas a vecinos y actores clave, como representantes de las autoridades locales y dueños de establecimientos de ocio, con el objetivo de obtener perspectivas diversas y contextualizadas sobre los problemas que enfrentan las comunidades en relación con el ocio nocturno.

El diseño de la investigación es descriptivo y cualitativo, permitiendo no solo la caracterización

de la población objeto de estudio, sino también el establecimiento de relaciones entre diferentes variables. El enfoque descriptivo permite que se recopile información exhaustiva sobre las características de la población y su contexto. De acuerdo con MUÑOZ y GONZÁLEZ (2016), el diseño descriptivo se centra en "el qué" de los fenómenos, mientras que el análisis de variables se interesa por "el cómo" se relacionan los diferentes elementos del estudio.

En lo que respecta a la población y muestra, esta investigación se focaliza en un conjunto amplio y diversificado de individuos o entidades que forman parte de la comunidad objeto de análisis (la población de Orihuela). La población de estudio se compone de todos los locales y actividades que generan ruidos significativos, particularmente en el contexto de ocio nocturno, en el área de intervención seleccionada. Para la selección de la muestra, se utilizará un muestreo intencional, priorizando aquellos locales que, por su naturaleza y funcionamiento, están más propensos a generar contaminación acústica. Este enfoque, como sugieren autores como PATTON (2015), permite acceder a información valiosa a partir de unidades que aportan una comprensión más profunda del fenómeno.

En cuanto a las técnicas de recogida de datos, se implementará un análisis documental que abarcará diversas fuentes relevantes, como normativa relacionada con la contaminación acústica, artículos de prensa y distintos informes técnicos que ofrecen información sobre la situación actual. El análisis documental permitirá contextualizar los hallazgos de la investigación y establecer un marco teórico robusto que sustente el estudio. Según BOWEN (2009), el análisis de documentos es fundamental para "reconstruir los contextos, establecer las líneas de tiempo y comprender los procesos de cambio".

Además, se llevará a cabo una observación participante utilizando la base de datos de la Policía Local, que proporcionará información empírica sobre las incidencias y quejas relacionadas con la contaminación acústica. Esta técnica de recogida de datos es esencial para obtener una visión de primera mano sobre la realidad que enfrentan los residentes y los efectos del ruido en la calidad de vida de la comunidad. Al respecto, ANGROSINO (2007) destaca que la observación participante permite "sumergirse en la realidad social" y obtener una comprensión más profunda de los comportamientos y contextos.

IV. RESULTADOS

El análisis de las cifras de las incidencias reportadas en Orihuela revela un total de 2.460 casos relacionados con el ocio nocturno entre las fechas de 1 de octubre de 2023 y 31 de septiembre de 2024, los cuales se desglosan por tipo y zona. Las estadísticas indican que la mayoría de estas incidencias ocurren en la franja horaria comprendida entre las 22:00 y la 01:00, un periodo crítico donde se acumulan la mayor parte de los problemas, lo que puede reflejar una correlación directa con la actividad de ocio nocturno en la localidad.

La tipología de las incidencias destaca que el mayor número está asociado a "molestias por ruido", con un total de 1.217 reportes, seguidas por "reyertas" y "agresiones", que también representan un número significativo de las incidencias. Esta situación pone de manifiesto no solo la problemática de la convivencia y el orden público, sino también las dinámicas que operan detrás del ocio nocturno en Orihuela.

En el análisis de las incidencias reportadas, se observan un total de 2.460 casos, desglosados en diversas categorías que reflejan las problemáticas más prevalentes en la localidad. La categoría más significativa es la de "molestias por ruido", que representa 1.217 incidencias, lo que equivale al 49,47% del total. Esta cifra destaca la preocupación generalizada de los ciudadanos respecto al ruido generado por actividades de ocio nocturno, que no solo perturba la tranquilidad de los hogares, sino que también afecta la calidad de vida de los residentes, generando un ambiente de incomodidad y tensión.

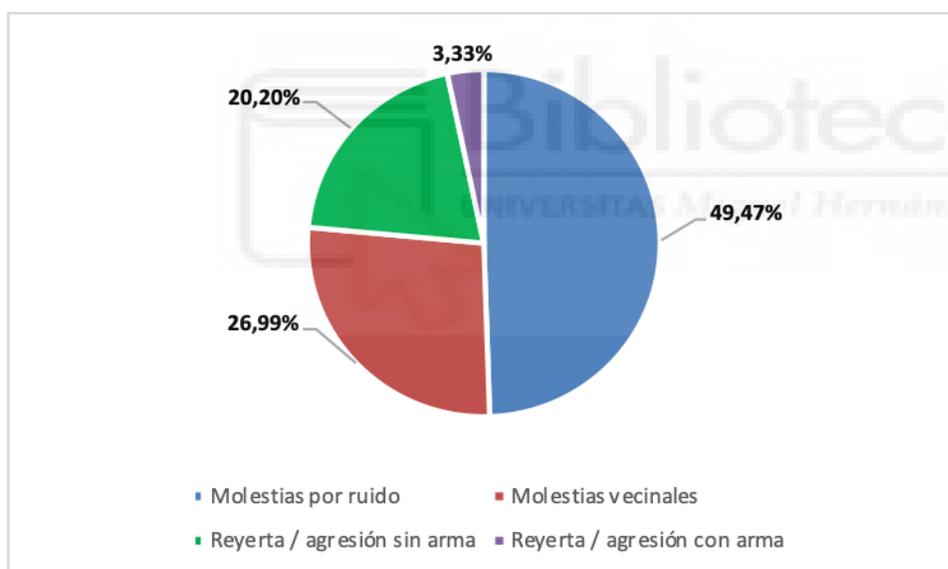
A continuación, encontramos las "molestias vecinales", con 664 reportes, lo que constituye un 26,99% del total de incidencias. Este tipo de quejas refleja una serie de conflictos que surgen entre vecinos, posiblemente vinculados a la actividad de locales de ocio y sus efectos en la convivencia. Estas situaciones pueden incluir disputas menores, problemas de convivencia o incomodidades que van más allá del ruido, evidenciando un deterioro en la cohesión social en ciertas áreas.

Las reyertas o agresiones sin arma suman 497 incidencias, representando el 20,20% de las quejas. Este dato revela una tendencia preocupante en la que la violencia física se manifiesta en espacios públicos, particularmente durante la noche, lo que podría estar relacionado con el

consumo de alcohol y la falta de control en el entorno del ocio nocturno. Aunque estas agresiones no involucran armas, su frecuencia sugiere la necesidad de implementar medidas de seguridad más efectivas para prevenir situaciones de violencia.

En cuanto a las reyertas o agresiones con arma presentan un total de 82 incidencias, lo que equivale al 3,33% del total. Aunque este porcentaje es menor en comparación con las otras categorías, la implicación de armas en las agresiones subraya la gravedad del problema y la potencial amenaza que representan para la seguridad pública. Cada uno de estos incidentes tiene consecuencias no solo para las víctimas, sino también para la percepción general de seguridad en la comunidad.

Figura 1. Porcentaje de incidencias por tipo (incidencias relacionadas directamente con el ocio nocturno) en el período 01/10/2023 – 31/09/2024



Fuente: elaboración propia a partir de base de datos de la policía local de Orihuela (2024) EUROCCOP

En este contexto, se debe abordar la impunidad con la que operan muchos empresarios del sector. Uno de los factores críticos es el prolongado tiempo que transcurre hasta que las sanciones del procedimiento administrativo sancionador son efectivas. Esto ocurre principalmente porque los procedimientos son lentos y complejos, lo que da margen a los empresarios para continuar operando sin cumplir con las normativas correspondientes.

A menudo, se encuentran empresas detrás de estos negocios, lo que complica la identificación y la responsabilidad directa de los propietarios reales. Esta situación se agrava por el uso de

testaferros, quienes actúan como fachada para ocultar a los verdaderos beneficiarios del negocio del ocio nocturno. Esta falta de transparencia y la dificultad para imponer sanciones efectivas contribuyen a la normalización de incumplimientos y una cultura de impunidad que afecta no solo a la seguridad pública, sino también a la calidad de vida de los ciudadanos en Orihuela.

La necesidad de revisar y reformar los mecanismos de control y sanción se vuelve imperativa para garantizar un entorno más seguro y regulado en la actividad del ocio nocturno, asegurando que aquellos que infringen las normativas locales sean efectivamente responsabilizados por sus actos.

El análisis del recuento de incidencias por zonas revela un total de 2.460 incidentes, distribuidos de manera desigual entre diferentes áreas de Orihuela. Las incidencias de ocio nocturno en la zona de Orihuela (ciudad) representan el mayor porcentaje del total, alcanzando el 44,19% de los incidentes registrados. Este alto porcentaje se debe a la gran concentración de locales de ocio y eventos que se realizan en la ciudad, donde una población considerable y un flujo constante de visitantes fomentan una intensa vida nocturna. Esta situación genera un ambiente propicio para que ocurran ciertos comportamientos disruptivos, ya que el alto volumen de personas en áreas reducidas puede derivar en conflictos y, en algunos casos, en incidentes derivados del consumo de alcohol y la actividad nocturna.

En segundo lugar, la Costa concentra el 35,04% de las incidencias de ocio nocturno, lo cual es también significativo. Esta área, caracterizada por el turismo y la presencia de playas y complejos vacacionales, es un destino popular durante los meses de verano y en períodos vacacionales. La gran afluencia de turistas y la disponibilidad de bares, discotecas y restaurantes junto a las playas contribuyen al aumento de los incidentes nocturnos. Los factores que predominan en la Costa incluyen tanto el perfil de los turistas, muchos de ellos jóvenes, como las actividades orientadas al entretenimiento nocturno, lo que aumenta la probabilidad de situaciones que requieren la intervención de las autoridades locales.

Las Pedanías, por su parte, presentan un porcentaje mucho menor de incidencias, con solo un 10,98% del total. Este dato refleja en parte el menor volumen de población y la menor densidad de locales de ocio en comparación con Orihuela y la Costa. A pesar de que las Pedanías también tienen actividades de ocio, la menor frecuencia de eventos masivos y el perfil

residencial de estas áreas ayudan a reducir los incidentes.

Finalmente, se observa un 9,80% de incidencias clasificadas como "En blanco", que no están claramente asignadas a ninguna zona en particular. Este porcentaje podría incluir incidentes en áreas que no se identificaron claramente en el reporte o que corresponden a situaciones específicas, como eventos itinerantes o lugares en las fronteras de las zonas delimitadas. Este tipo de registros incompletos representa un desafío en la precisión de la distribución geográfica de las incidencias y puede estar relacionado con la falta de una categorización uniforme de ciertos eventos o problemas en la recopilación de datos en momentos de alta demanda.

Tabla 2. Incidencias de ocio nocturno por zonas y porcentajes sobre el total

	Incidentes	%
Orihuela	1087	44,19%
Costa	862	35,04%
Pedanías	270	10,98%
En blanco	241	9,80%
Total	2460	100,00%

Fuente: elaboración propia a partir de base de datos de la policía local de Orihuela (2024)

EUROCOP

Por lo tanto, la problemática de las incidencias se concentra principalmente en Orihuela y las zonas de ocio nocturno, tanto en la costa como en el núcleo urbano. Estas cifras subrayan la urgencia de establecer estrategias de intervención y regulación que aborden las causas de las molestias y conflictos, mejorando así la convivencia y la calidad de vida en estas áreas críticas.

Los datos de inspección de locales revelan un panorama complejo en cuanto a la regularización y cumplimiento de la normativa en los establecimientos de ocio nocturno. De los 427 locales inspeccionados, el 29,27% cuenta con licencia definitiva, lo que indica que una porción significativa de los establecimientos ha cumplido con los requisitos necesarios para operar legalmente. Sin embargo, hay un notable 18,97% de locales que no presenta licencia, lo cual representa un riesgo de incumplimiento normativo y contribuye a la percepción de desprotección entre los residentes, especialmente en zonas de alta actividad nocturna como la

costa, donde se han inspeccionado un total de 459 locales.

Asimismo, un 17,80% de los locales inspeccionados operan bajo una declaración responsable, un mecanismo que permite a los empresarios iniciar actividades comerciales de forma más rápida sin necesidad de esperar la licencia definitiva, lo que también implica menos control inmediato por parte de las autoridades. Este tipo de permisos puede ser eficaz para facilitar el desarrollo económico, pero también puede dar lugar a situaciones de irregularidad y a una menor capacidad de respuesta frente a quejas ciudadanas, como el ruido y otros problemas relacionados con el ocio nocturno.

Las actas de infracción, que constituyen el 13,35% del total de inspecciones, revelan que existen numerosos establecimientos que incumplen las normativas. Sin embargo, a pesar de estas actas, los ciudadanos perciben una falta de acción efectiva, lo que les lleva a sentir una sensación de indefensión ante las molestias provocadas por estos locales. Esta percepción de abandono de las autoridades fomenta en algunos casos que los propios ciudadanos intenten resolver los conflictos por su cuenta, lo que se traduce en enfrentamientos, insultos y, en algunas ocasiones, reyertas entre los residentes y los responsables o clientes de los locales.

Desde la perspectiva de los agentes encargados de realizar las inspecciones, la falta de herramientas para imponer sanciones de manera rápida y eficaz genera una desmotivación generalizada. Los agentes no solo enfrentan dificultades en el proceso sancionador, sino que también perciben que sus esfuerzos no se traducen en una mejora tangible en la situación de los barrios afectados, lo que contribuye a una creciente frustración en el cuerpo de inspección.

Por otra parte, los empresarios de estos establecimientos suelen optar por la creación de sociedades que limitan la responsabilidad individual y dificultan la imposición de sanciones efectivas. Al operar mediante sociedades interpuestas, los empresarios pueden esquivar sanciones directas y prolongar los procesos legales, ya que las sanciones no recaen sobre personas físicas de manera inmediata. Esto contrasta con los casos en los que los establecimientos están a nombre de personas físicas, donde las sanciones pueden ser aplicadas de forma más directa y efectiva.

Tabla 3. Locales inspeccionados y resultado de dicha inspección

	Inspección de locales	Porcentaje
Licencia definitiva	125	29,27%
No presenta	81	18,97%
Declaración responsable	76	17,80%
Acta de infracción	57	13,35%
Acta de inspección	39	9,13%
Control comercios	17	3,98%
Declaración responsable	17	3,98%
Licencia provisional	8	1,87%
Alta ficha	4	0,94%
Sin actividad	2	0,47%
Acta de inspección	1	0,23%
Total	427	100,00%

Fuente: elaboración propia a partir de base de datos de la policía local de Orihuela (2024) EURO COP

El recuento por actividad muestra que los establecimientos de restauración y ocio nocturno son los principales afectados por las inspecciones, con un total de 86 restaurantes y 67 bares cafeterías registrados, lo que los posiciona como los sectores más supervisados. Estos locales concentran gran parte de las actividades de ocio, especialmente en áreas turísticas y urbanas donde la vida nocturna es intensa y el flujo de personas es constante. La alta actividad en estos lugares hace que el ruido y el posible desorden público generen quejas recurrentes de los vecinos, motivo por el cual son objeto de una mayor vigilancia.

Los bares restaurantes, con 38 inspecciones, y los bares/cafeterías y otros, con 19, también reflejan la importancia de este tipo de negocios en la vida social y el impacto que tienen en la convivencia urbana. La actividad continua en estos lugares y sus horarios extendidos contribuyen a que sean objeto de quejas y de conflictos de convivencia, particularmente en los entornos residenciales.

En menor medida, pero también relevante, se encuentran los bares y las combinaciones de bares/restaurantes, que suman 17 y 10 inspecciones, respectivamente. La frecuencia de

inspecciones en estos lugares es un reflejo de su importante papel en la oferta de ocio y cómo esto afecta a las zonas cercanas, donde a menudo surgen problemas relacionados con el ruido y la ocupación de la vía pública.

Las jardinerías, aunque menos relacionadas con el ocio nocturno, tienen una cifra de 10 inspecciones, probablemente debido a su impacto en el entorno en cuanto al uso de maquinaria o la ocupación de espacios públicos. Los establecimientos de alimentación, con cinco inspecciones, tienen una influencia menor en el contexto de ocio, pero también requieren atención por posibles infracciones de horarios o ruido en áreas residenciales.

Por último, las discotecas y clubs deportivos, con solo dos inspecciones cada uno, son actividades puntuales que, aunque su número de inspecciones sea bajo, suelen estar en el foco de atención por el tipo de impacto que generan. Las discotecas, especialmente, concentran grandes cantidades de personas y operan en horarios nocturnos, lo que puede contribuir a conflictos significativos en cuanto a ruido y desórdenes. En resumen, los restaurantes y bares cafeterías son los sectores más afectados, ya que su actividad influye directamente en la calidad de vida de las zonas urbanas y turísticas, donde la convivencia entre el ocio y el descanso se ve más afectada.

4.1. Caracterización del ocio nocturno en Orihuela:

El ocio nocturno en Orihuela se configura como un sector amplio y diversificado que responde tanto a la demanda local como a la afluencia de turistas. Este fenómeno se materializa en una variedad de locales que incluyen bares, discotecas, restaurantes y establecimientos híbridos que combinan la oferta gastronómica con actividades recreativas. El desarrollo del ocio nocturno en áreas urbanas refleja la adaptación de las ciudades a los estilos de vida contemporáneos, caracterizados por un creciente consumo de experiencias y servicios.

Los bares y cafeterías se posicionan como el tipo de establecimiento más prevalente en la oferta de ocio nocturno en Orihuela, representando espacios accesibles para una amplia gama de públicos. Por su parte, las discotecas y clubs nocturnos, aunque menos numerosos, se caracterizan por atraer un perfil de cliente más específico, enfocado en actividades de entretenimiento musical y socialización prolongada. Estos locales suelen operar en horarios extendidos que abarcan desde las 22:00 horas hasta las primeras horas de la mañana, en

sintonía con las tendencias globales descritas por ROBERTS y ELDRIDGE (2009), quienes destacan que la vida nocturna responde a una reorganización del tiempo de ocio en las sociedades postindustriales.

En cuanto a la oferta, Orihuela presenta una combinación de actividades orientadas al consumo de bebidas y alimentos, junto con eventos como música en vivo, espectáculos y noches temáticas. Esta diversificación es clave para mantener un flujo constante de visitantes y para competir con otras localidades costeras de la Comunidad Valenciana. Según SEGOVIA y JORDÁN (2005), la oferta cultural y recreativa vinculada al ocio nocturno no solo dinamiza la economía local, sino que también impacta en la percepción de seguridad y convivencia urbana, generando desafíos significativos en términos de regulación y gestión.

El perfil de los clientes que frecuentan los espacios de ocio nocturno en Orihuela es heterogéneo, con predominancia de jóvenes adultos de entre 18 y 35 años, tanto residentes locales como turistas nacionales e internacionales. Este grupo se caracteriza por buscar experiencias recreativas intensivas, relacionadas con el consumo de alcohol y actividades sociales. La alta afluencia de turistas, especialmente en la zona costera, aporta un componente multicultural al perfil de los asistentes, lo que contribuye a diversificar las dinámicas de interacción en estos espacios. Según GONZÁLEZ Y MENDOZA (2014), el turismo influye directamente en las configuraciones del ocio nocturno al integrar expectativas y comportamientos específicos de diferentes culturas.

El consumo de alcohol, un factor común en el ocio nocturno, es una práctica ampliamente aceptada y normalizada en este contexto, lo que conlleva ciertos riesgos asociados, como conflictos interpersonales y reyertas. Este comportamiento está alineado con los hallazgos de NOFRE (2024), quien señala que la oferta de ocio nocturno a menudo fomenta un entorno que prioriza el consumo de bebidas alcohólicas, lo cual puede exacerbar problemas de convivencia y seguridad.

Además, un subgrupo significativo de clientes en Orihuela está compuesto por familias y adultos mayores que buscan experiencias más tranquilas y centradas en la gastronomía y la música en vivo. Este segmento de mercado representa una oportunidad para diversificar y equilibrar la oferta, aunque requiere una atención especial en términos de regulación y adecuación de horarios, tal como destacan estudios recientes sobre sostenibilidad urbana y

ocio nocturno (NOFRE, 2024).

4.2. Percepción de los vecinos:

La percepción de los vecinos sobre la oferta de ocio nocturno en Orihuela varía considerablemente según su proximidad a las zonas de alta actividad y su exposición a los efectos negativos que esta genera. En general, los residentes valoran positivamente el papel del ocio nocturno como motor económico y como un elemento que enriquece la vida social del municipio, especialmente por su capacidad para atraer visitantes y revitalizar ciertas áreas urbanas (MARTÍNEZ y GÁLVEZ, 2021). Sin embargo, esta valoración favorable tiende a diluirse en contextos donde la actividad nocturna se concentra de manera excesiva, lo que genera conflictos relacionados con el ruido, la inseguridad y la alteración del espacio público.

Estudios como los de NOFRE (2021) señalan que la satisfacción con la oferta de ocio nocturno depende en gran medida de la capacidad de las ciudades para equilibrar los intereses económicos con el bienestar de los residentes. En Orihuela, aunque los vecinos reconocen la importancia de disponer de una oferta variada de locales nocturnos, como bares, discotecas y restaurantes, su percepción se ve influenciada por la gestión de estas actividades y su impacto en la convivencia diaria. La falta de diversificación en las actividades propuestas por el sector del ocio nocturno también es un punto crítico que afecta la percepción ciudadana, ya que muchos residentes consideran que los eventos y servicios están dirigidos principalmente a un público joven y no satisfacen las necesidades de otros grupos etarios o sociales (PÉREZ, 2020). Por lo tanto, una oferta más inclusiva y adaptada a las preferencias de diversos segmentos de la población podría mejorar los niveles de satisfacción y fomentar una mayor aceptación por parte de la comunidad.

El contexto normativo también desempeña un papel significativo en la percepción vecinal. De acuerdo con PORTNEY (2013), la implementación de políticas públicas que regulen adecuadamente el ocio nocturno contribuye a una percepción más positiva entre los residentes, ya que establece un marco de actuación claro tanto para los empresarios como para las autoridades locales. En Orihuela, la falta de medidas efectivas para controlar los niveles de ruido y el comportamiento en las inmediaciones de los locales genera insatisfacción y desconfianza hacia las capacidades de las instituciones para garantizar la calidad de vida de

los ciudadanos. Esto pone de relieve la necesidad de estrategias específicas que integren la planificación urbana con la regulación del ocio nocturno, tal como sugieren NAVAS (2017) y MARTÍNEZ y GÁLVEZ (2021).

Los principales problemas relacionados con la percepción vecinal del ocio nocturno en Orihuela están vinculados a los efectos adversos que esta actividad genera en las zonas residenciales cercanas a los establecimientos. Uno de los aspectos más mencionados es el ruido excesivo, que no solo perturba el descanso nocturno de los vecinos, sino que también tiene consecuencias negativas para su salud física y mental. Según MARTÍNEZ y FERREIRA (2006), la exposición constante a niveles elevados de ruido puede provocar estrés, insomnio y otras afecciones psicológicas, lo que agrava el malestar entre los residentes. Este problema se ve exacerbado por la insuficiencia de medidas de insonorización en muchos locales y la falta de un control efectivo sobre los niveles de sonido permitidos durante la noche, lo que refuerza la percepción de desprotección entre los ciudadanos.

Otro problema recurrente es la inseguridad asociada al ocio nocturno, particularmente en las horas de mayor afluencia. Las reyertas y agresiones vinculadas al consumo de alcohol y, en ocasiones, al uso de sustancias estupefacientes, son motivos frecuentes de preocupación para los residentes (REQUENA, 1994). Estas situaciones no solo generan temor entre los vecinos, sino que también afectan la imagen del municipio como un destino seguro. La falta de presencia policial en ciertos horarios y la insuficiente implementación de medidas preventivas por parte de los propietarios de los locales contribuyen a perpetuar esta problemática.

Además, el uso indebido del espacio público, como el fenómeno del "botellón", agrava las tensiones entre residentes y usuarios del ocio nocturno. NOFRE (2021) argumenta que esta práctica, que implica el consumo de alcohol en lugares no autorizados, altera el orden público y genera residuos que afectan la limpieza y el mantenimiento de las zonas urbanas. En Orihuela, estas dinámicas son motivo de frecuentes quejas por parte de los vecinos, quienes perciben una falta de control y supervisión adecuada por parte de las autoridades municipales. Este problema refleja no solo un desafío en la gestión del espacio público, sino también una ausencia de estrategias educativas dirigidas a los jóvenes para fomentar un comportamiento más responsable.

Por último, la relación entre empresarios y vecinos es otro foco de conflicto. Según NOFRE

(2021), la falta de diálogo y la ausencia de mecanismos efectivos de mediación entre ambas partes intensifican los enfrentamientos y dificultan la búsqueda de soluciones consensuadas. En Orihuela, muchos residentes sienten que sus preocupaciones no son atendidas por los propietarios de los locales ni por las autoridades, lo que genera un clima de descontento y frustración. Esta situación resalta la importancia de establecer canales de comunicación transparentes y efectivos que permitan una interacción más constructiva entre los distintos actores implicados en el ocio nocturno.

4.3. Análisis de las licencias y permisos:

En España, la legislación sobre contaminación acústica ha establecido una serie de requisitos que los locales de ocio deben cumplir para minimizar el impacto sonoro en áreas residenciales. La Ley del Ruido 37/2003 y diversas ordenanzas municipales regulan los límites de decibelios permitidos y establecen la obligatoriedad de licencias que condicionen el ejercicio de actividades ruidosas. La jurisprudencia, como en las sentencias STSJ Andalucía de 5 de diciembre de 2014 y STSJ Madrid de 1 de abril de 2015, ha enfatizado el papel de la Administración local en la supervisión y control del cumplimiento de estas licencias, afirmando que los Ayuntamientos deben establecer y aplicar medidas preventivas, correctoras y sancionadoras cuando los niveles de ruido excedan los límites permitidos.

Los locales de ocio nocturno suelen operar en áreas urbanas densamente pobladas, lo que incrementa el riesgo de conflictos con el derecho al descanso de los vecinos. La sentencia STSJ Madrid 9 de mayo de 2016 y otras similares han resaltado que la responsabilidad no solo recae en los propietarios, sino también en la Administración cuando esta no supervisa adecuadamente las actividades. La Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas 17/1997, complementada por regulaciones locales, exige que estos locales adopten medidas como el uso de limitadores de sonido y paneles acústicos. Sin embargo, a menudo se identifican deficiencias en la implementación de estos requerimientos, principalmente debido a la falta de recursos de vigilancia y a una normativa que, en algunos casos, permite interpretaciones flexibles.

La normativa sobre ruido y los permisos para actividades recreativas enfrentan ciertos desafíos en cuanto a su efectividad y aplicabilidad. Una de las críticas más destacadas, como argumentan algunos autores y evidencian sentencias como la del Tribunal Supremo de 13 de

abril de 2005, es la falta de claridad y precisión en la definición de los límites de ruido permisibles según el contexto específico de cada área. La normativa tampoco cubre suficientemente aspectos como la acumulación de ruido por múltiples establecimientos, lo que crea “zonas acústicamente saturadas”. Esta carencia normativa se ha traducido en un aumento de denuncias por parte de vecinos, quienes reclaman mayor intervención municipal en la aplicación de la legislación de ruido para garantizar una convivencia adecuada.

La jurisprudencia ha establecido que la administración local es corresponsable cuando no actúa frente a denuncias de ruido excesivo, como lo demuestra la STSJ Comunidad Valenciana 22 de noviembre de 2011. La sentencia destaca que la inacción administrativa puede ser considerada una violación del derecho fundamental a la integridad física y moral de los afectados. La administración no debe limitarse a realizar inspecciones, sino también a aplicar sanciones o clausurar aquellos locales que violen sistemáticamente las normativas sobre ruido.

El análisis jurídico de la STSJ de la Comunidad de Madrid, emitida el 3 de julio de 2019, nº 493/2019, rec. 871/2017, examina un recurso interpuesto por la mercantil A.O.H.E. S.L. contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid del 28 de junio de 2017, por el cual se declaró la Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) del barrio de Gaztambide y se aprobó su Plan Zonal Específico. La demanda sostenía que la decisión del Ayuntamiento carecía de fundamento legal suficiente y violaba diversos principios de derecho administrativo y derechos fundamentales de los titulares de los locales de ocio afectados. La mercantil A.O.H.E. S.L. defendió que el proceso mediante el cual se aprobó el Plan Zonal contenía irregularidades que viciaban su validez y que la normativa resultante violaba tanto principios constitucionales como leyes aplicables.

El Tribunal, en sus fundamentos de derecho, comienza por analizar el marco normativo aplicable, destacando que la Ley del Ruido (Ley 37/2003) y sus desarrollos normativos permiten a las administraciones locales declarar zonas de protección acústica especial en áreas donde se superan los objetivos de calidad acústica. El Tribunal hace referencia a la Directiva Europea sobre Ruido Ambiental (2002/49/CE) y al Real Decreto 1367/2007 para contextualizar las exigencias y competencias normativas en la materia, enfatizando la obligación de las administraciones locales de proteger tanto la salud pública como la tranquilidad ciudadana frente a la contaminación acústica.

El primer argumento de la recurrente sostenía que la declaración de la ZPAE partía de un supuesto prejuicio contra las actividades de ocio nocturno en el barrio de Gaztambide, argumentando que el estudio realizado por el Ayuntamiento se centraba en culpar a dichos locales de los niveles de ruido sin fundamentación específica. El Tribunal desestimó este argumento, señalando que el procedimiento seguido era conforme a la normativa de protección acústica y que el estudio de impacto acústico justificaba suficientemente la declaración de la ZPAE. El Tribunal se apoya en el artículo 25 de la Ley del Ruido, que establece que las administraciones deben declarar zonas de protección acústica en áreas que incumplan los objetivos de calidad, independientemente de que los emisores acústicos cumplan los valores límite aplicables.

En relación con la adopción de medidas restrictivas de la actividad y del horario de los locales de ocio, el Tribunal justifica que el artículo 25.4 de la Ley del Ruido otorga a las administraciones locales la competencia para limitar el horario y las condiciones de funcionamiento de los locales que afecten la calidad acústica. La mercantil argumentó que estas medidas vulneraban los derechos de los propietarios de los locales, en tanto que limitaban su libertad empresarial. Sin embargo, el Tribunal enfatizó que estas limitaciones estaban justificadas por el interés público en la protección de la salud y la tranquilidad pública, recordando que el derecho a la libertad de empresa puede ser legítimamente restringido cuando exista un fundamento de interés general.

Asimismo, el Tribunal rechazó la impugnación sobre la metodología de medición y predicción del ruido ambiental, indicando que el modelo de predicción empleado por el Ayuntamiento cumple con las disposiciones técnicas establecidas en la normativa aplicable y que los resultados obtenidos son consistentes y verificables. El Tribunal observó que el informe pericial presentado por la recurrente no cuestionaba la validez técnica del modelo empleado por el Ayuntamiento, sino que discrepaba en cuanto a la interpretación de los datos, considerando que el tráfico rodado y el "botellón" eran las principales fuentes de ruido. No obstante, el Tribunal concluyó que la normativa permite a las administraciones locales adoptar medidas correctoras contra cualquier fuente de ruido significativa, siempre que exista un incumplimiento de los objetivos de calidad acústica, lo cual fue demostrado en el caso de Gaztambide.

Finalmente, el Tribunal abordó la cuestión de la seguridad jurídica en relación con la Disposición Transitoria de la normativa de la ZPAE, que establece condiciones específicas para

la modificación de licencias en la zona afectada. La recurrente sostuvo que la disposición generaba inseguridad jurídica al permitir interpretaciones subjetivas sobre qué cambios en los locales constituían modificaciones relevantes. El Tribunal desestimó este argumento, indicando que la disposición se basa en criterios objetivos, como el incremento de la afección acústica, y excluye los cambios derivados de modificaciones normativas, lo que proporciona claridad y previsibilidad en su aplicación.

En conclusión, el Tribunal consideró que todas las alegaciones de la mercantil carecían de fundamento jurídico y confirmó la validez del acuerdo del Ayuntamiento. La sentencia enfatizó la facultad de las administraciones locales para proteger la calidad acústica en zonas urbanas y para adoptar medidas restrictivas sobre las actividades de ocio nocturno cuando estas resulten perjudiciales para la tranquilidad y el descanso de los vecinos. La condena en costas a la recurrente refuerza el rechazo de sus argumentos.

En el análisis de los fundamentos y argumentos planteados en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Empresarial de Hostelería de la Comunidad de Madrid "La Viña" contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 30 de abril de 2019, STSJ de la Comunidad de Madrid 140/2022, 9 de marzo de 2022, se evidencian varios puntos clave de debate jurídico. Este acuerdo revisó la Declaración de Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) del Distrito Centro y su Plan Zonal Específico, basándose en normativas como la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y su desarrollo reglamentario a través de los Reales Decretos 1513/2005 y 1367/2007, así como la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT).

Uno de los principales fundamentos de la parte actora se centra en la presunta nulidad de la ZPAE debido a la falta de información precisa sobre las mediciones de ruido. La Asociación argumenta que las mediciones realizadas por el Ayuntamiento presentan un valor promedio generalizado, lo que podría inducir a errores en la identificación de las fuentes de contaminación acústica. Además, sostiene que las actividades de ocio nocturno no constituyen las principales fuentes de ruido, señalando que el fenómeno del "botellón" y el tráfico rodado tienen una contribución significativa. Sobre este punto, el tribunal subraya que la Ley 37/2003 permite la declaración de ZPAE en aquellas áreas donde se incumplen los objetivos de calidad acústica, incluso si los emisores acústicos cumplen con los valores límite aplicables. Se

constata que las mediciones y la metodología empleada por el Ayuntamiento fueron conformes a la normativa nacional y europea, y que las fuentes de ruido fueron analizadas de forma integral.

Otro argumento relevante de la actora es la vulneración del principio de libre competencia y libre empresa, señalando que las limitaciones impuestas a los locales de ocio nocturno, como la restricción de horarios y la prohibición de modificaciones de licencia, afectan negativamente su actividad económica. No obstante, el tribunal fundamenta que tales restricciones están amparadas por el interés general de protección de la salud y el medio ambiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Ruido y el artículo 45 de la Constitución Española. Estas medidas correctoras son proporcionales y adecuadas para lograr los objetivos de calidad acústica en las zonas afectadas.

Asimismo, la Asociación alega la nulidad del artículo 21 de la normativa, que establece distancias mínimas para la implantación, ampliación o modificación de actividades en áreas cercanas a las zonas de contaminación acústica. Argumenta que este precepto carece de justificación técnica, fue introducido de manera irregular tras el periodo de exposición pública y genera limitaciones desproporcionadas. El tribunal, tras examinar el procedimiento seguido para la inclusión del artículo, concluye que se produjo una modificación sustancial del texto original sin que se reiterara el trámite de audiencia pública, lo que vulnera los principios de participación y transparencia administrativa. Por ello, declara la nulidad de dicho artículo.

En cuanto a las medidas específicas para terrazas y veladores, como la reducción de horarios y limitaciones en su instalación, la parte actora alega que afectan derechos adquiridos. Sin embargo, el tribunal argumenta que tales limitaciones son justificadas en virtud del artículo 25.4.a) de la Ley del Ruido y la normativa local, dado que buscan mitigar la contaminación acústica y compatibilizar el derecho al descanso de los residentes con las actividades económicas de ocio nocturno. Además, el uso de terrazas en terrenos de dominio público implica una autorización en precario, que puede ser modificada en atención al interés general.

En conclusión, el tribunal estima parcialmente el recurso, declarando la nulidad del artículo 21 de la normativa, pero desestima el resto de los motivos de impugnación al considerar que las medidas adoptadas son congruentes con el marco normativo aplicable y están respaldadas por un interés público legítimo. Cada parte asume sus costas procesales, en virtud de lo dispuesto

en el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.4. Responsabilidad de los propietarios:

El cumplimiento de las obligaciones legales constituye una dimensión esencial de la responsabilidad de los propietarios de locales de ocio nocturno, ya que permite asegurar la convivencia y el respeto hacia los residentes cercanos. La Ley del Ruido (Ley 37/2003) y sus reglamentos asociados establecen los límites de emisión sonora, así como las sanciones para quienes exceden estos niveles. Estas normativas, junto con las ordenanzas municipales específicas, buscan garantizar el equilibrio entre la actividad económica y el derecho de los ciudadanos al descanso. De acuerdo con diversos estudios sobre normativa acústica, los propietarios de locales deben cumplir rigurosamente con los niveles máximos de decibelios permitidos, especialmente durante las horas nocturnas, lo cual implica no solo instalar limitadores de sonido, sino también realizar una revisión periódica de estos dispositivos para evitar fallos que deriven en sanciones administrativas.

Además, la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas establece la obligatoriedad de contar con licencias que garanticen que el establecimiento cumple con los requisitos de seguridad y control. Este marco regulador, a su vez, impone a los propietarios la responsabilidad de asegurarse de que su personal esté capacitado en gestión de eventos y que se mantengan condiciones de seguridad adecuadas en el local. La jurisprudencia en esta materia ha enfatizado que el incumplimiento de estos requerimientos puede tener consecuencias no solo legales, sino también patrimoniales, ya que los vecinos pueden interponer demandas por molestias o daños a la salud derivados de la exposición prolongada al ruido.

4.5. Medidas de seguridad y control adoptadas.

La adopción de medidas de seguridad y control es una faceta crítica en la operación de los locales de ocio nocturno. Los propietarios tienen la obligación de implementar acciones preventivas que mitiguen riesgos tanto para los clientes como para el entorno inmediato, lo que incluye desde la instalación de sistemas de insonorización hasta la vigilancia y control del comportamiento de los clientes en el exterior del establecimiento. Entre las principales prácticas se encuentra el uso de tecnología de limitadores de sonido, sistemas de aislamiento acústico y

sensores de ruido, así como la contratación de personal de seguridad que controle los accesos y evite que se generen situaciones de desorden en las inmediaciones.

Una de las medidas más esenciales es la instalación de sistemas de insonorización, que incluyen paneles acústicos y materiales de aislamiento diseñados para reducir la transmisión de ruido hacia el exterior. Este tipo de intervención arquitectónica no solo cumple con las normativas legales sobre niveles de emisión sonora, sino que también demuestra el compromiso de los empresarios con la protección del derecho al descanso de los vecinos. Además, la incorporación de limitadores de sonido, dispositivos electrónicos que regulan el volumen máximo permitido, es una práctica cada vez más extendida que asegura el cumplimiento de los niveles de decibelios establecidos por las ordenanzas municipales. Según Martínez y Gálvez (2021), la utilización de esta tecnología es una de las soluciones más eficaces para evitar conflictos relacionados con la contaminación acústica.

Otro aspecto crítico es el control del comportamiento de los clientes tanto dentro como fuera de los locales. Esto incluye la contratación de personal de seguridad capacitado para manejar situaciones de riesgo y desorden. Estos profesionales desempeñan un papel clave al prevenir enfrentamientos, controlar el acceso para evitar sobreocupaciones y gestionar las aglomeraciones en las entradas y salidas del establecimiento. En el exterior, su labor se extiende al mantenimiento del orden público, reduciendo las molestias que puedan generar los clientes en el vecindario, como el consumo de alcohol en la vía pública o la realización de ruidos excesivos.

Además, los locales deben implementar sistemas de monitoreo, como cámaras de vigilancia, para garantizar la seguridad de sus instalaciones y clientes, así como para disuadir conductas inapropiadas. Estos sistemas también son útiles para colaborar con las autoridades locales en caso de incidentes, proporcionando pruebas visuales que faciliten la resolución de conflictos o denuncias. Según NOFRE (2021), la combinación de medidas tecnológicas con la presencia de personal especializado constituye una estrategia integral para mejorar la seguridad en los entornos nocturnos.

La gestión del flujo de clientes también es una medida relevante. Esto incluye la implementación de horarios escalonados para la entrada y salida de clientes, evitando aglomeraciones que puedan derivar en altercados. Además, algunos establecimientos han optado por la instalación de barreras acústicas en las áreas exteriores, como terrazas, lo que

permite mitigar el impacto del ruido generado por las conversaciones o la música en estos espacios.

Las medidas de seguridad adoptadas también incluyen la colaboración con los cuerpos de seguridad locales en campañas de prevención y control de excesos durante las actividades nocturnas. Esta colaboración ha sido clave para reducir los conflictos con los vecinos, pues permite implementar medidas preventivas eficaces en el control de los niveles de ruido y la gestión de afluencia. Además, algunos estudios han destacado la importancia de realizar auditorías acústicas de forma regular como método para asegurar el cumplimiento de las normas de ruido y corregir las desviaciones de manera proactiva. La omisión de estas medidas suele resultar en sanciones por parte de las autoridades, así como en la pérdida de licencias de funcionamiento, lo que afecta directamente la sostenibilidad del negocio.

Por último, la formación del personal es un componente indispensable en las estrategias de seguridad. Los trabajadores de los locales deben estar capacitados no solo en el cumplimiento de normativas, sino también en técnicas de resolución de conflictos, primeros auxilios y manejo de situaciones de emergencia. Esto garantiza una respuesta adecuada ante cualquier eventualidad, protegiendo tanto a los clientes como a la comunidad circundante.

De este modo, la adopción de medidas de seguridad y control en los locales de ocio nocturno no solo es una obligación legal, sino también un elemento crucial para construir una relación positiva con la comunidad y asegurar la sostenibilidad del negocio. Estas medidas, al ser implementadas de manera coherente y proactiva, contribuyen a crear entornos más seguros, ordenados y respetuosos, promoviendo un equilibrio entre la actividad económica y el bienestar social.

4.6. Relación con los vecinos.

La relación con los vecinos es un aspecto fundamental en la gestión de locales de ocio nocturno, ya que una comunicación deficiente puede intensificar los conflictos y desencadenar sanciones legales y administrativas. El establecimiento de una relación de colaboración y diálogo con las comunidades aledañas contribuye a que los propietarios puedan identificar las preocupaciones de los residentes y actuar antes de que estos presenten denuncias formales. Un modelo de gestión responsable implica que los propietarios organicen reuniones periódicas

con las asociaciones vecinales y mantengan abiertos canales de comunicación para informarles sobre eventos especiales, cambios de horarios y medidas de mitigación implementadas.

La literatura sugiere que este enfoque proactivo reduce la percepción de los vecinos de ser ignorados y aumenta su tolerancia hacia las actividades nocturnas. En aquellos casos donde los propietarios se han comprometido a responder de manera inmediata a las quejas y ajustar su operación a las necesidades de la comunidad, la convivencia ha mejorado significativamente. En cambio, la falta de diálogo y el incumplimiento de compromisos tienden a deteriorar la relación con los vecinos, generando conflictos que frecuentemente derivan en sanciones y multas.

4.7. Casos de éxito y fracaso en la gestión de los locales.

Existen múltiples casos documentados que reflejan tanto los éxitos como los fracasos en la gestión de locales nocturnos, los cuales ejemplifican la importancia de una gestión responsable y respetuosa. Entre los ejemplos con éxito, debe mencionarse aquellos propietarios que adoptan una serie de medidas preventivas de insonorización y realizó acuerdos de colaboración con los vecinos, lo que resultó en una disminución de quejas y un aumento en la aceptación de sus actividades. Estos casos se reconocen por su enfoque en la sostenibilidad a través de una gestión consciente de las preocupaciones de la comunidad.

Por otro lado, los fracasos en la gestión de locales de ocio nocturno suelen tener un común denominador: la falta de adaptación a las normativas y la ausencia de un enfoque de diálogo con la comunidad. Un caso ilustrativo de fracaso es el de un local en el centro de Madrid que fue clausurado tras acumular numerosas quejas por ruido y altercados en las inmediaciones. Este establecimiento había ignorado reiteradamente las recomendaciones municipales y se negó a implementar limitadores de sonido, lo que derivó en la revocación de su licencia de operación.

En el ámbito social, este tipo de situaciones tiende a generar tensiones adicionales entre los vecinos y otros empresarios del sector. Los residentes afectados por las actividades de locales que incumplen las normativas suelen desarrollar una percepción negativa hacia toda la industria del ocio nocturno, independientemente de que otros locales cumplan con las regulaciones. Esto

dificulta la convivencia en las comunidades afectadas y refuerza la desconfianza hacia las autoridades locales, que a menudo son percibidas como ineficaces en la implementación y supervisión de las normativas.

Desde una perspectiva administrativa, los casos de clausura de locales subrayan las carencias en los mecanismos de regulación y control. La incapacidad para intervenir de manera oportuna y evitar la acumulación de infracciones genera una sensación de impunidad que incentiva prácticas irresponsables entre otros empresarios. Además, el proceso de clausura puede suponer un desgaste institucional significativo, ya que conlleva recursos legales, administrativos y de seguridad que podrían haberse empleado de manera más eficiente en la prevención y el cumplimiento temprano de las normativas.

En términos urbanos, el cierre de un local puede tener un efecto ambivalente. Por un lado, contribuye a reducir las molestias inmediatas en el vecindario afectado, mejorando la calidad de vida de los residentes. Sin embargo, en algunas ocasiones, la clausura de locales puede derivar en el abandono o degradación del espacio urbano, especialmente si el local clausurado representaba una parte significativa de la actividad económica de la zona. Esto puede repercutir en una menor afluencia de personas al área, afectando indirectamente a otros negocios locales y debilitando la economía del barrio.

Estos casos reflejan la importancia de que los propietarios se adapten a un modelo de gestión donde se priorice el cumplimiento normativo, la colaboración con los vecinos y la adopción de medidas de control efectivas. Los estudios en esta materia sugieren que aquellos propietarios que adoptan un enfoque preventivo y colaborativo no solo evitan sanciones, sino que también logran fidelizar a una clientela que valora el respeto hacia la comunidad.

V. DISCUSIÓN

5.1. Interpretación de los resultados

La interpretación de los resultados obtenidos en el estudio refleja una conexión directa con los problemas que rodean el ocio nocturno y las complejidades sociales y administrativas que conlleva su regulación en un contexto urbano como el de Orihuela. Los datos muestran cómo los sectores de restauración y ocio nocturno concentran la mayoría de las incidencias, lo cual

es un patrón que encuentra respaldo en la literatura previa. Tal como señalan BOLAÑOS-BRICEÑO y ARIZA-MARÍN (2017), el desarrollo de actividades de ocio nocturno en entornos urbanos presenta desafíos en términos de convivencia y orden público, afectando la cohesión social y el bienestar de los residentes. La preponderancia de molestias generadas por el ruido y las infracciones por falta de licencia o declaración responsable refleja la falta de cumplimiento normativo, contribuyendo a la percepción de impunidad y desprotección en la población, tal y como lo menciona SIBINA (2004) en relación con la contaminación acústica.

Por lo tanto, a la problemática tradicional se suma la proliferación de infracciones normativas, como la falta de licencias o el uso de declaraciones responsables para operar sin cumplir con los requisitos legales. Estas prácticas reflejan una falta de cumplimiento normativo por parte de algunos empresarios del sector, lo que contribuye a una percepción generalizada de impunidad y desprotección entre los ciudadanos. La incapacidad de las autoridades locales para supervisar y sancionar de manera efectiva estas infracciones refuerza esta percepción, erosionando la confianza de la población en las instituciones encargadas de velar por su bienestar.

El ruido y las infracciones normativas no solo representan problemas aislados, sino que también se convierten en factores que agravan las tensiones entre los residentes y los usuarios del ocio nocturno, dificultando la convivencia en las zonas afectadas. Como resultado, se genera un clima de descontento que no solo perjudica la calidad de vida de los vecinos, sino que también impacta negativamente en la imagen del sector del ocio nocturno, afectando su sostenibilidad a largo plazo. Este panorama pone de manifiesto la necesidad de implementar estrategias integrales que equilibren los intereses económicos del sector con el derecho al descanso y la tranquilidad de los residentes.

La incidencia de conflictos, como reyertas y agresiones en locales de ocio, así como el impacto del ruido, puede interpretarse como una manifestación de las tensiones entre la vida nocturna y las necesidades de descanso de los residentes. Esta situación se agrava cuando el proceso sancionador es lento y complejo, como indica el estudio, al dar margen a los empresarios para eludir las regulaciones mediante la creación de sociedades que limitan su responsabilidad (CALAFAT et al., 2000). La falta de sanciones rápidas y efectivas, asociada al uso de “testaferros” en ciertos negocios, perpetúa un ciclo de incumplimientos normativos que refuerza una cultura de impunidad, afectando tanto la percepción de seguridad ciudadana como la efectividad de la normativa vigente en materia de protección acústica.

Los resultados del estudio se alinean de manera coherente con las teorías y hallazgos de investigaciones anteriores, que destacan la complejidad de gestionar las dinámicas del ocio nocturno en entornos urbanos densamente poblados. Autores como RODRÍGUEZ (2010) subrayan que el ocio nocturno, además de ser un espacio de recreación, constituye un ámbito de construcción de identidad y socialización para los jóvenes. Esta dimensión del ocio nocturno, asociada al consumo de alcohol y al comportamiento grupal, genera conductas de riesgo que, como indican REQUENA (1994) y BLAY et al. (2010), incrementan las incidencias de violencia y alteraciones del orden público. Las estadísticas presentadas, con más de 2.460 incidentes y la presencia de conflictos en las horas pico del ocio nocturno, confirman las teorías que sostienen que el ocio nocturno intensifica los problemas de convivencia en áreas urbanas, tal como concluyen BOLAÑOS-BRICEÑO y ARIZA-MARÍN (2017).

La relación entre el ruido y la calidad de vida es otro punto central de la interpretación de los resultados. La literatura sobre contaminación acústica resalta que la exposición a niveles elevados de ruido tiene efectos negativos tanto en la salud mental como en la calidad de vida de los individuos (MARTÍNEZ y GÁLVEZ, 2021). Los datos obtenidos en Orihuela, donde el 49,47% de las incidencias se deben al ruido, reafirman las afirmaciones de autores como PÉREZ (2020), quienes sostienen que el ruido excesivo en zonas de ocio es una fuente constante de conflictos vecinales. La gestión inadecuada de los niveles de ruido, la falta de insonorización en muchos locales y la tendencia a superar los límites permitidos en zonas residenciales refuerzan las demandas de los estudios previos sobre la necesidad de implementar normativas estrictas y efectivas en la regulación del ocio nocturno.

Los resultados de este estudio son consistentes con los hallazgos de investigaciones similares llevadas a cabo en otras localidades con intensa actividad nocturna. Estudios realizados en ciudades como Madrid y Valencia han identificado problemáticas similares, como la superación de los límites acústicos establecidos y la acumulación de conflictos vecinales, lo que ha llevado a la creación de zonas de protección acústica especial (ZPAE) en dichas localidades (STS 1035/2017; STSJ Comunidad de Madrid 487/2019). Estas sentencias reflejan la necesidad de establecer mecanismos de control y de reducir los niveles de ruido en zonas de alta actividad nocturna, demostrando la importancia de la intervención administrativa para proteger el bienestar de los ciudadanos. Así como el Ayuntamiento de Madrid aplicó limitaciones horarias en áreas de ocio, Orihuela enfrenta una situación similar, donde la saturación acústica afecta la

calidad de vida de los residentes.

Este estudio también refleja patrones de comportamiento y responsabilidad empresarial similares a los observados en otras investigaciones sobre el ocio nocturno en España. Por ejemplo, CALAFAT et al. (2000) destacan la creación de “sociedades interpuestas” por parte de algunos empresarios, lo que les permite esquivar las responsabilidades legales y prolongar los procesos sancionadores, una estrategia que se observa en el contexto de Orihuela y que afecta directamente la eficacia de las normativas locales.

5.2. Limitaciones del estudio

Este estudio presenta varias limitaciones que deben considerarse al interpretar los resultados y que abren oportunidades para futuras investigaciones. Una de las principales limitaciones es la falta de acceso a datos detallados sobre la localización exacta de cada incidencia, lo que impide realizar un análisis más específico sobre las áreas de concentración de conflictos en Orihuela. Además, aunque se recopilieron datos de la base local de la Policía y de informes municipales, no se incluyeron en la investigación variables como la percepción de los residentes o la opinión de los empresarios sobre las normativas de ruido y convivencia. Estas perspectivas podrían ofrecer una visión más integral de las dinámicas de conflicto y sus posibles soluciones.

Otra limitación se relaciona con el enfoque temporal del estudio, que abarca solo un año de análisis. Dado que las dinámicas del ocio nocturno pueden variar significativamente entre temporadas, especialmente en destinos turísticos como Orihuela, sería útil llevar a cabo estudios longitudinales que permitan observar cómo se desarrollan y evolucionan los problemas de ruido y convivencia a lo largo del tiempo. Finalmente, la ausencia de encuestas o entrevistas a los agentes de inspección también limita la capacidad para profundizar en el análisis de la efectividad de las sanciones y el nivel de motivación de los funcionarios en la aplicación de la normativa.

VI. CONCLUSIONES

El concepto de ciudades 24 horas ofrece una oportunidad única para abordar algunos de los problemas urbanos contemporáneos, tales como la congestión y la falta de tiempo para

actividades recreativas. No obstante, este enfoque debe ser implementado con cautela, considerando las implicaciones sociales, ambientales y económicas que pueden surgir de una mayor actividad nocturna. Es vital que la planificación urbana contemple no solo la expansión de servicios y actividades, sino que también se centre en la calidad de vida de los residentes, garantizando que el desarrollo nocturno sea sostenible y beneficioso para todos (BOLAÑOS-BRICEÑO y ARIZA-MARIN, 2017).

Por lo tanto, la gestión de ciudades 24 horas implica un delicado equilibrio entre la creación de un entorno dinámico y atractivo y la necesidad de mantener el bienestar social y ambiental. La planificación adecuada y la implementación de políticas efectivas son fundamentales para asegurar que estos espacios nocturnos no solo sean seguros y accesibles, sino que también contribuyan a la revitalización y sostenibilidad de las ciudades.

Los resultados obtenidos evidencian cómo el ocio nocturno, aunque es una actividad económica y socialmente relevante, plantea numerosos retos en términos de convivencia y regulación. La alta concentración de establecimientos de restauración y ocio, así como las prácticas empresariales orientadas a evadir responsabilidades a través de sociedades interpuestas o el uso de “testaferros”, complican la aplicación efectiva de las normativas locales, generando una percepción de impunidad que afecta tanto a la ciudadanía como a los propios agentes de la autoridad encargados de aplicar las sanciones.

El ruido en locales de negocio constituye una problemática compleja que afecta tanto a la salud como al bienestar de las personas, y demanda una actuación integral por parte de las autoridades municipales y el sistema judicial. A través de la Ley del Ruido, la Ley de Propiedad Horizontal y el Código Penal, el ordenamiento español proporciona herramientas efectivas para prevenir y sancionar las infracciones de los límites de ruido en entornos residenciales. Sin embargo, la eficacia de estas medidas depende en gran medida de la capacidad de las administraciones locales para aplicar la normativa de forma eficiente y responder a las quejas ciudadanas con rapidez y contundencia. El derecho a un entorno libre de contaminación acústica debe ser considerado prioritario en el contexto urbano actual, donde la convivencia pacífica es esencial para el desarrollo de una vida digna y saludable.

Uno de los principales hallazgos de este estudio es la persistencia de problemas relacionados con el ruido, que constituye la principal causa de conflictos entre residentes y establecimientos

de ocio. Esta situación, ampliamente documentada en la literatura, confirma la necesidad de reforzar las políticas de control acústico y de revisar los límites de emisión de ruido en áreas de alta densidad residencial. Las restricciones sobre el uso de música en terrazas y la obligación de insonorización en los locales son medidas necesarias pero insuficientes para abordar de manera integral la problemática. La implementación de zonas de protección acústica especial, como se ha visto en otras ciudades, podría ser una solución adecuada para gestionar los niveles de ruido en áreas específicas, aunque esto requeriría un proceso riguroso de evaluación y consenso con los empresarios del sector.

Otro aspecto clave que se desprende del análisis es el incremento de la percepción de inseguridad, tanto por la violencia asociada al ocio nocturno como por la falta de respuesta efectiva de las autoridades frente a estos conflictos. Las agresiones y reyertas reflejan una falta de control en los entornos de ocio nocturno, lo cual puede estar vinculado a la ausencia de personal de seguridad en muchos establecimientos, así como a la insuficiente formación de los empleados en la gestión de situaciones de riesgo. La colaboración entre empresarios y autoridades en este ámbito es crucial, ya que permitiría no solo una mayor protección para los clientes y vecinos, sino también una mejora en la percepción del sector por parte de la sociedad.

Asimismo, la percepción de indefensión entre los ciudadanos refleja la insatisfacción respecto a los mecanismos de respuesta administrativa y policial ante los problemas del ocio nocturno. La lentitud del proceso sancionador y la falta de medidas efectivas para imponer sanciones inmediatas a los establecimientos infractores son factores que contribuyen al sentimiento de impunidad y a la frustración tanto de los residentes como de los agentes encargados de hacer cumplir la normativa. Para mejorar esta situación, es imprescindible agilizar los procedimientos administrativos y fortalecer las herramientas de inspección y sanción, de modo que la actuación de las autoridades tenga un impacto real y disuasivo en la conducta de los empresarios y en el comportamiento de los clientes.

Finalmente, el presente estudio también resalta la necesidad de un enfoque multidisciplinario en la regulación del ocio nocturno, que contemple no solo los aspectos legales y de convivencia, sino también el impacto en la salud pública y en el medio ambiente. La contaminación acústica y la acumulación de residuos en las áreas de ocio nocturno afectan directamente la calidad de vida de los residentes, generando un entorno poco saludable y poco

sostenible. La implementación de campañas de sensibilización, tanto para empresarios como para clientes, así como el fomento de prácticas sostenibles, como la reducción de residuos y la implementación de medidas de control de ruido, podrían mejorar significativamente la situación actual.

VII. PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES

Las propuestas y recomendaciones para abordar la problemática del ocio nocturno en Orihuela se centran en tres áreas principales: acciones dirigidas a los propietarios de locales, a la administración y a los vecinos, además de identificar líneas futuras de investigación.

En cuanto a los propietarios de locales, es fundamental que asuman un papel activo en la mejora de la convivencia. Esto incluye la implementación de medidas efectivas de insonorización en sus establecimientos, la instalación de limitadores de sonido y la realización de auditorías acústicas periódicas para garantizar el cumplimiento de la normativa. Asimismo, deben adoptar prácticas de gestión responsable, como la capacitación de su personal en prevención de riesgos y resolución de conflictos, así como colaborar estrechamente con las autoridades locales para reforzar la seguridad en los entornos cercanos a sus locales. La comunicación abierta con los vecinos es igualmente crucial; los propietarios deben establecer canales de diálogo para atender quejas y sugerencias de manera proactiva, demostrando un compromiso genuino con la comunidad.

Por parte de la administración, se requiere una revisión exhaustiva de la normativa vigente para actualizar y fortalecer las medidas de regulación del ocio nocturno. Esto incluye la creación de Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE) en áreas con alta densidad de locales nocturnos, lo que permitiría una regulación más estricta del ruido y un control específico de las actividades en estas zonas. Además, se recomienda agilizar los procedimientos sancionadores para garantizar que las infracciones sean penalizadas de manera oportuna, evitando la percepción de impunidad. La administración también debe incrementar los recursos destinados a la supervisión y control, con más inspecciones y una mejor capacitación para los agentes encargados de estas tareas. Asimismo, sería beneficioso establecer campañas de sensibilización tanto para empresarios como para la ciudadanía, destacando la importancia del respeto mutuo y la convivencia pacífica.

Por otro lado, los vecinos también tienen un papel clave en la mejora de la convivencia. Es esencial fomentar su participación en reuniones y foros organizados por la administración, donde puedan expresar sus inquietudes y trabajar conjuntamente en la búsqueda de soluciones. También se les anima a utilizar los canales formales para reportar incidencias, evitando enfrentamientos directos con los responsables de los locales o con los clientes. El fortalecimiento de las asociaciones vecinales puede ser una herramienta valiosa para canalizar estas preocupaciones y colaborar activamente con la administración y los empresarios en el desarrollo de estrategias conjuntas.

En cuanto a las líneas futuras de investigación, se sugiere ampliar el análisis a estudios longitudinales que evalúen la evolución de las problemáticas del ocio nocturno en Orihuela a lo largo del tiempo. Además, sería valioso investigar más a fondo la percepción de los residentes y empresarios sobre la eficacia de las normativas y las estrategias de regulación. Otra área de interés podría ser el análisis comparativo con otros municipios que hayan implementado políticas exitosas en la gestión del ocio nocturno, con el objetivo de identificar prácticas replicables en Orihuela. Finalmente, se podrían explorar las implicaciones económicas y sociales de la creación de Zonas de Protección Acústica Especial, evaluando su impacto en la sostenibilidad del sector y en la calidad de vida de los residentes. Estas líneas de investigación permitirían desarrollar soluciones más integrales y efectivas para abordar los desafíos que plantea el ocio nocturno en el municipio.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

- ANGROSINO, M., *Doing ethnographic and observational research*. Sage Publications, 2007.
Disponible en: <https://methods.sagepub.com/book/doing-ethnographic-and-observational-research>
- BALLESTEROS, J. C., y MEGÍAS, E. Mismas drogas, distintos riesgos. Un ensayo de tipología de jóvenes consumidores. Madrid: Fundación de Ayuda contra la Drogadicción (FAD), 2013.
- BIANCHINI, F., y PARKINSON, M. (Eds.). (1993). *Cultural policy and urban regeneration: the West European experience*. Manchester University Press.
- BLAY, N., CALAFAT, A., JUAN, M., BECOÑA, E., MANTECÓN, A., ROS, M., y FAR, A. "Violencia en contextos recreativos nocturnos: su relación con el consumo de alcohol y drogas entre jóvenes españoles". *Psicothema*, 2010, pp. 396-402. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/727/72714400007.pdf>
- BOLAÑOS-BRICEÑO, J. A., y ARIZA-MARIN, L. J., "Nocturnidad, ciudades 24 horas y sus efectos socioambientales". *Bitácora*, 27(3), 2017, pp. 127-132. <https://doi.org/10.15446/bitacora.v27n3.66450>
- BOWEN, G. A. Document analysis as a qualitative research method. *Qualitative Research Journal*, 9(2), 2009, pp. 27-40. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/240807798_Document_Analysis_as_a_Qualitative_Research_Method
- BRANDS, J., VAN AALST, I., & SCHWANEN, T. "Safety, surveillance and policing in the night-time economy: (re)turning to numbers". *Geoforum*, 62, 2015, pp. 24-37.
- CALAFAT, A., JUAN, M., BECONA, E., MANTECON, A., & RAMÓN, A. *Salir de marcha y consumo de drogas*. Madrid: Plan Nacional sobre drogas, 2000. Disponible en: <https://www.observatoriodelainfancia.es/>
- CHEPESIUK, R., "Missing the dark: health effects of light pollution". *Environmental Health Perspectives*, 117(1), 2009, pp. 20-27.
- CRESWELL, J. W., *Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches* (4th ed.). Sage Publications, 2014.
- DEL VALLE, R. M. G., MORAL, S. S., ARAGÓN, L. D. A., y BALESTENA, I. G. "Dinámicas industriales, innovación y sistema urbano en España: trayectorias de las ciudades intermedias". *Boletín de la Asociación de Geógrafos españoles*, (46), 2008, pp. 227-260.
- ELIAS, N., y DUNNING, E. "Sport, Culture, and Society". University College London Press,

- 1986.
- ESTEVEZ, A. La melatonina es la hormona de la oscuridad, 2015. Consultado en: <http://www.efesalud.com/melatonina-la-hormona-de-la-oscuridad/>
- ESTRADA, V. M. "Las nuevas ordenanzas municipales reguladoras de la convivencia ciudadana". *Revista de estudios de la administración local y autonómica*, (300-301), 2006, pp. 485-510. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/5764/576461190024.pdf>
- FAURA, F., y GARCIA, N. "El ocio nocturno y la reducción de riesgos". Martínez Oró P, Pallares Gómez N. *De riesgos y placeres: Manual para entender las drogas*. Lleida: Milenio, 2013.
- FONKEN, L. K., et al. "Light at night increases time of food intake body mass by shifting the time of food intake". *Proceedings of the National Academy of Sciences of the United States of America*, 107(43), 2010, 18664-18669. Disponible en: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/20937863/>
- GIDDENS, A. *Modernidad e identidad: Una perspectiva sociológica*. Editorial Alianza, 1991. Disponible en: <https://archive.org/details/giddens-a.-modernidad-e-identidad-del-yo-ocr-1997>
- GÓMEZ-FRAGUELA, J., FERNÁNDEZ, N., ROMERO, E., y LUENGO, A. "El botellón y el consumo de alcohol y otras drogas en la juventud". *Psicothema*, 20(2), 2008, pp. 211-216. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/727/72720206.pdf>
- GONZÁLEZ, P. E. G., & MENDOZA, J. R. R. *Introducción al turismo*. Grupo Editorial Patria, 2014.
- GWIAZDZINSKI, L. "Pleading for the right to the city's night". *Invisíveis Produções*, 2014, pp. 204-219. Consultado en: <https://halshs.archives-ouvertes.fr/hals-hs-01247740/document>
- GWIAZDZINSKI, L. "The urban night: a space-time for innovation and sustainable development. Artículo". *Journal of Urban Research*, 2015. Consultado en: <https://articulo.revues.org/3140>
- HAIM, A., y PORTNOV, B. A., "Light pollution as a new risk factor for human breast and prostate cancer". New York: Springer, 2013.
- HALL, S., & JEFFERSON, T. (1975). *Resistance Through Rituals: Youth Subcultures in Post-War Britain*. Hutchinson.
- HENCKEL, D., et al. (2013). *Space-time design of the public city*. New York: Springer.
- Jiménez, T. (2018). *Mediación y resolución de conflictos en el sector del ocio nocturno*. Editorial Académica.
- KELLY, H. F. (2016). *24-hour cities: real investment performance, not just promises*. New York:

- Routledge. Disponible en:
<https://www.taylorfrancis.com/books/mono/10.4324/9781315752495/24-hour-cities-hugh-kelly-richard-florida>
- KURIC, S. "Placeres y riesgos: el ocio nocturno de la juventud en el entorno urbano", *Centro Reina Sofía*, 2021. Disponible en: <https://www.centroreinasofia.org/>
- LEVY, M. "Berlin techno: Cultural and political implications". *Journal of Music and Society*, 9(1), 29-46, 2002.
- MARTÍN, S. "Comunicación y convivencia: Un enfoque para los propietarios de locales de ocio nocturno". *Revista de Sociología*, 12(4), 2020, pp. 85-99.
- MARTÍNEZ, A. D. J. J., & FERREIRA, A. P. S. Cocktail Cancún: impactos del turismo en la comunidad local. Deptº de Turismo Sustentable y Gestión Hotelera/Universidad del Caribe, 2006.
- MARTÍNEZ, A. *Planificación urbana y sostenibilidad: Desafíos del ocio nocturno en las grandes ciudades*. Editorial del Instituto de Estudios Urbanos, 2021.
- MARTÍNEZ, C., y GÁLVEZ, T. "Ruido y salud pública en áreas de ocio nocturno: Implicaciones para la política urbana". *Revista de Salud y Bienestar*, 9(4), 2021, pp. 34-47.
- MUÑOZ, A., y GONZÁLEZ, M. *Diseño de investigaciones en psicología*. Ediciones Pirámide, 2016. Disponible en: <https://www.edicionespiramide.es/libro/psicologia/disenos-de-investigacion-en-psicologia-manuel-ato-garcia-9788436833232/>
- NAVAS CARRILLO, D., "La ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana de 1956. Un cambio de rumbo en la planificación del crecimiento urbano". *Jornadas Internacionales sobre los nuevos crecimientos urbanos* (1º. 2017. Sevilla), 2017, pp 43-52.
- NOFRE i MATEO, J. "Propuesta de creación del observatorio nacional de la industria del ocio nocturno en España". *Cuadernos geográficos de la Universidad de Granada*, 63(2), 2024, pp. 5-23.
- NOFRE i MATEO, J. Propuesta de creación del observatorio nacional de la industria del ocio nocturno en España. *Cuadernos geográficos de la Universidad de Granada*, 63(2), 2024, 5-23.
- NOFRE, J. "La turistificación del ocio nocturno: Nuevos retos y desafíos en el estudio de la ciudad turística". *Cuadernos Geográficos*, 60(1), 2021, pp. 80-94.
- NOFRE, J., "Nightlife as a source of social wellbeing, community-building and psychological mutuality". *Annals of Leisure Research*, 2023. Disponible en: <https://www.tandfonline.com/>
- NOFRE, J., y GARCIA RUIZ, M., *Nightlife studies: Past, present and future*, 2023.

- O'CONNOR, J. "The cultural industries and urban regeneration". *International Journal of Cultural Studies*, 1(2), 1997, pp. 143-158. <https://doi.org/10.1177/136787799700100201>
- OLIVER, S. *Contemporary adulthood and the night-time economy*. London: Palgrave Macmillan, 2014.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO. "Informe sobre el impacto del ocio nocturno en el turismo global". OMT, 2019.
- PATTON, M. Q. *Qualitative research and evaluation methods* (4th ed.). Sage Publications, 2015.
- PÉREZ, C. "El ocio nocturno como fenómeno sociocultural: Implicaciones para la planificación urbana". *Estudios Sociológicos*, 25(1), 2020, 89-101.
- PÉREZ, J. "Efectos del ruido nocturno en la salud psicológica de los residentes urbanos". *Estudios sobre Salud Mental*, 11(3), 2020, 76-91.
- PORTNEY, K. E. "Taking sustainable cities seriously: Economic development, the environment, and quality of life in American cities". *MIT Press*, 2013.
- QUINTANA, I. L., y ORTUZAR, A. M. "El ocio nocturno de la juventud en España. In La marcha nocturna: ¿Un rito exclusivamente español?" (pp. 34-95). *Centro Reina Sofía sobre Adolescencia y Juventud. Fundación de Ayuda contra la Drogadicción (FAD)*, 2016.
- ROBERTS, M. "'A big night out': young people's drinking, social practice and spatial experience in the 'liminoid' zones of English night-time cities". *Urban Studies*, 52(3), 2015, pp. 571-588.
- ROBERTS, M. "Cultural policy and urban regeneration: The UK experience". *Cultural Policy, Criticism and Management Review*, 1(1), 2006, pp. 1-22. Disponible en: <https://journals.sagepub.com/doi/10.1080/0269094042000286828>
- ROBERTS, M., & ELDRIDGE, A. "The role of night-time economies in urban regeneration". *Urban Studies*, 46(12), 2009, pp. 2517-2534. <https://doi.org/10.1177/0042098009345745>
- RODRÍGUEZ, E. "Socialización y referentes socio-grupales en la construcción de identidad juvenil". *Educación y Futuro: Revista de investigación aplicada y experiencias educativas*, 22, 2010, pp. 55-70.
- SEGOVIA, O., & JORDÁN FUCHS, R. Espacios públicos urbanos, pobreza y construcción social. CEPAL, 2005.
- SEIJAS, A. Estudios nocturnos, Andreina Seijas, 2017. Consultado en: <http://www.andreinaseijas.com/estudios-nocturnos/>
- SEIJAS, A. La noche como oportunidad de revitalización urbana en América Latina, 2016. Consultado en: <https://www.youtube.com/watch?v=a05hCULiQ9k>

- SIBINA TOMÀS, D. "Las ordenanzas municipales de protección frente al ruido. El marco jurídico y la perspectiva jurídica interdisciplinar (I). Fundación Democracia y Gobierno Local", *QDL*, 4, 2004, pp. 207-231.
- TEJERINA, B., CARBAJO, D., & MARTÍNEZ, M. "El fenómeno de las lonjas juveniles. Nuevos espacios de ocio y socialidad en Vitoria-Gasteiz". *Informes del CEIC*, 004, 2012
- VÁSQUEZ, J. C. R., CORREAL, O. I., & ZULUAGA, V. M. "La tenue línea de la tranquilidad: Estudio comparado sobre seguridad ciudadana y policía". Universidad del Rosario, 2016.
- WOLF, M. "The Berlin club scene: An ethnographic study of nightlife". *Contemporary Music Review*, 31(2), 2012, pp. 203-220. <https://doi.org/10.1080/07494467.2012.688049>

IX. NORMATIVA

- Ley 14/2010, de 9 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Valenciana. (B.O.E. 2010, 15 de julio).
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. (B.O.E. 2003, 18 de noviembre).
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales. (B.O.E. 1995, 9 de noviembre).